

Bocas Del Toro, 23 noviembre del 2022

Ingeniero
Milciades Concepción
Ministro Encargado
Ministerio de Ambiente
E. S. D.



Respetado Ingeniero Concepción

Yo, **ALFRED GERNOT RAMRATH**, varón, de nacionalidad alemana, mayor de edad, portador del pasaporte N° C4WKXZJ5V, residente en Isla Colón, Corregimiento de Bocas del Toro, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, actuando como persona natural y promotor del proyecto denominado "**TARA**", a desarrollarse en isla Solarte, Corregimiento de Bastimentos, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro. Hago entrega para Evaluación el presente Estudio de Impacto Ambiental Categoría 1. La realización del proyecto se ejecutará sobre un área en concesión de fondo de mar de 0 ha + 1,965.88 m². Destacamos que el proyecto citado, está incluido en la lista taxativa de tipos de proyecto que necesitan Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 123 del 14 de agosto del 2009 como parte del sector turismo. El mencionado documento cuenta con un total de 117 hojas y ha sido elaborado bajo la responsabilidad de los siguientes consultores ambientales.

Consultor: Carlos Montenegro
Nº de registro: DEIA-IRC-026-2019

Consultor: Dioseneth Aponte
Nº de registro: DEIA-ARC-018-2020

El monto global de la inversión para este proyecto es de cien mil dólares (100,000.00).

Fundamento de Derecho

Ley 41 del 1 de Julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, Decreto Ejecutivo 123, del 14 de agosto de 2009, y el Decreto Ejecutivo N° 155 del 5 de agosto de 2011.

Con esta solicitud, se hace entrega de (1) documento original y (1) copia impresa, además de (2) copias en formato digital, grabadas en discos compactos (CD's),

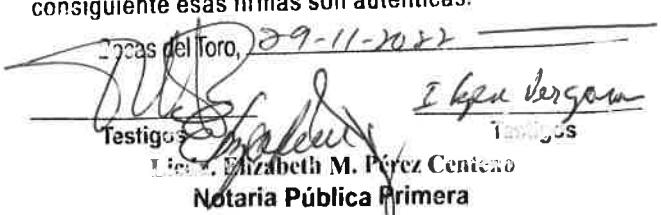
Documentos originales en un sobre: Solicitud Notariada de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Copia de pasaporte notariado del promotor, Recibo de pago por los servicios de evaluación, Paz y salvo del Ministerio de Ambiente, Declaración jurada.


ALFRED GERNOT RAMRATH
PROMOTOR DE
PROYECTO TARA

Yo, ELIZABETH M. PÉREZ CENTENO, Notaria Pública Primera de
Circuito De Bocas del Toro, en mi calidad de identidad personal N° 1-27-497.

CERTIFICO:

Que Alfred Gernot Ramrath
Pas: C4WKXZJ5V
quien(es) conozco ha(n) firmado, este documento en mi
presencia en la de los testigos que suscriben, y por
consiguiente esas firmas son auténticas.


Bocas del Toro, 29-11-2022
Testigo: Spaleus Eliza Bergam
Elizabeth M. Pérez Centeno
Notaria Pública Primera



REPÚBLICA DE PANAMÁ

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO

DECLARACION NOTARIAL JURADA

En la Ciudad de Bocas del Toro, Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre en la República de Panamá, hoy veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) ante la suscrita, Licenciada **ELIZABETH MARGARITA PEREZ CENTENO**, Notaria Pública del Circuito de Bocas del Toro, con cédula de identidad personal número uno – veinte siete – cuatrocientos noventa y siete (1-27-497), comparecieron personalmente: **ALFRED GERNOT RAMRATH**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad alemana, con pasaporte número 4 CWKXJ5V (C4WKXZJ5V), residente en Isla Colon, corregimiento de Bocas del Toro, distrito y provincia de Bocas del Toro, como persona natural en su condición de promotor del proyecto denominado “**TARA**”, a desarrollarse en un área de concesión de fondo de mar de 0has + 1,965.88 metros cuadrados en Isla Solarte, en el corregimiento de Bastimentos, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, República de Panamá, que consiste en una vivienda unifamiliar, una casa de botes y tres bungalos. Declaro y confirmo bajo la gravedad del juramento, que la información expresada en el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, es verdadera y que el proyecto antes mencionado, se ajusta a la normativa ambiental y que el mismo genera impactos ambientales negativos no significativos y no conlleva riesgos ambientales significativos, de acuerdo a los criterios de protección ambiental regulados en el Artículo 23 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de agosto de 2011, por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998. Y que el Proyecto se ajusta a la normativa ambiental y que el mismo genera impactos ambientales no significativos. ---EL NOTARIO: ¿Diga el declarante si desea agregar algo más? El declarante respondió: No Señor Notario, eso es todo.---Acto seguido el compareciente hace constar: 1. Que ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, el número de su documento de identidad y aprueba este instrumento conforme está redactado.----2. Que las Declaraciones contenidas en este documento corresponden a la verdad, lo ha expresado libremente y que asume de modo exclusivo, la responsabilidad sobre lo manifestado por ella en caso de utilizar este instrumento para fines ilegales.---Leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales **CAROLINA CASASOLA FARQUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal número uno – veinticinco – mil ochocientos noventa y ocho (1-25-1898), **RAUL LIN ROJAS**, varón, panameño, casado, mayor de edad, portador de la cédula número uno-



Veinticuatro-dos mil quinientos cuatro (1-24-2504), vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman ante mí, la Notaria que doy fe.

EL DECLARANTE:

ALFRED GERNOT RAMRATH

CED. C4W KX 275V

RAUL LIN ROJAS

Carolina Casasola
CAROLINA CASASOLA FARQUEZ

Elizabeth Margarita Pérez Centeno
LICDO. ELIZABETH MARGARITA PEREZ CENTENO

NOTARIA PÚBLICA DE CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO



El Suscrito, ELIZABETH M. PÉREZ CENTENO. Notaria Pública Primera del Circuito de Bocas del Toro, con cédula N° 1-27-497.

CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.

Bocas del Toro, 29-11-2022
Testigos: Lieda Elizabeth M. Pérez Centeno
Notaria Pública Primera



D

República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

Nº 212572

Fecha de Emisión:

10	01	2023
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

09	02	2023
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Persona:

GERNOT RAMRATH, ALFRED

Con cédula de identidad personal Nº

C4WKXZJ5V

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado



Director Regional



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO
DE AMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL
DE BOCAS DEL TORO



Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

No.

1033546

Dirección de Administración y Finanzas Recibo de Cobro

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	ALFRED GERNOT RAMRATH / C4WKXZJ5V	<u>Fecha del Recibo</u>	2022-12-2
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Bocas del Toro	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesoreria	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Slip de deposito No.		B/. 353.00
<u>La Suma De</u>	TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100		B/. 353.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 350.00	B/. 350.00
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00

Monto Total B/. 353.00

Observaciones

COBRADO EN CONCEPTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA 1 Y PAZ Y SALVO

Día	Mes	Año	Hora
02	12	2022	10:21:32 AM

Firma

Vielka Moreno

Nombre del Cajero Vielka Moreno



IMP 1

Generales del Consultor

[CERRAR](#)

Nombre: APONTE SALDAÑA, DIOSENETH JOEL	Nacionalidad: PANAMEÑO	CÉDULA: 4-757-734
Estado: ACTUALIZADO	Título:	E-mail: DIOSENETHAPONTE@GM AIL.COM
No. Resolución: DEIA-IRC- 018-2020	Teléfonos: OFICINA : 774- 5306 / 6245-6605	Estado: ACTUALIZADO

Dirección:

Empresa

Categoría	Estatus	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
TOTAL		0	0	0	0	0	0

Generales del Consultor

[CERRAR](#)

Nombre: CARLOS MAGDIEL MONTENEGRO STAFF	Nacionalidad: PANAMEÑO	CÉDULA: 1-731-286
Estado: ACTUALIZADO	Título: ingeniero en manejo de cuencas y ambiente	E-mail: CARLOS.MONTENEGRO21@OUTLOOK.COM
No. Resolución: DEIA-IRC-026-2019	Teléfonos: MÓVIL : 6296-20-81	Estado: ACTUALIZADO

Dirección:

Empresa

Categoría	Estatus	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
TOTAL		0	0	0	0	0	0

FORMULARIO EIA-1601

PROYECTO: "TARA"

PROMOTOR: Alfred Gernot Ramrath

CATEGORÍA: I

FECHA DE ENTRADA: 6 de febrero de 2023

	DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	x		
2.	DECLARACIÓN JURADA EN PAPEL NOTARIADO	x		
3.	ORIGINAL Y COPIA IMPRESA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	x		
4.	COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, NOTARIADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.	x		
5.	COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2) CD.	x		
6.	RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	x		
7.	PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	x		
8.	CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	x		Personalizado
9.	CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE UN (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	x		Para uso de fondo de mar
10.	VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS Y HABILITADOS.	x		
Entregado por:		Recibido por: (Ministerio de Ambiente)		
Nombre: <u>Carlos Montenegro</u>		Técnico: <u>Yarari Aparicio</u>		
Cédula: <u>1-731-260</u>		Firma: <u>gap</u>		
Firma: <u>CM</u>				

FORMULARIO EIA 1602

CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I Artículo 26. DECRETO EJECUTIVO 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

PROYECTO: "TARA"

PROMOTOR: Alfred Gernot Ramrath

Nº DE EXPEDIENTE: T-007B-23

FECHA DE ENTRADA: 6 de febrero de 2023

REALIZADO POR (CONSULTORES): Carlos Montenegro (DEIA-IRC-026-2019); Dioseneth Aponte (DEIA-ARC-018-2020).

REVISADO POR (MINISTERIO DE AMBIENTE): YOARIS APARICIO.

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	X		
2.0	RESUMEN EJECUTIVO	X		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; e) Página web; f) Nombre y registro del consultor	X		
3	INTRODUCCIÓN	X		
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado	X		
3.2	Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental	X		
4	INFORMACIÓN GENERAL	X		
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros	X		
4.2	Paz y salvo emitido por la ANAM y copia del recibo de pago, por los trámites de evaluación	X		
5	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	X		
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación	X		
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50, 000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto	X		
5.3	Legislación y normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad	X		
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	X		
5.4.1	Planificación	X		
5.4.2	Construcción	X		
5.4.3	Operación	X		
5.4.4	Abandono	X		
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	X		
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación	X		
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	X		
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados	X		
5.7	Manejo y disposición de desechos en todas las fases	X		
5.7.1	Sólidos	X		
5.7.2	Líquidos	X		
5.7.3	Gaseosos	X		
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	X		
5.9	Monto global de la inversión	X		
6	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO	X		
6.3	Caracterización del suelo	X		
6.3.1	La descripción de uso de suelo	X		
6.3.2	Deslinde de la propiedad	X		
6.4	Topografía	X		
6.6	Hidrología	X		
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	X		
6.7	Calidad de aire	X		
6.7.1	Ruido	X		
6.7.2	Olores	X		
7	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO	X		

7.1	Característica de la Flora	X		
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)	X		
7.2	Característica de la fauna	X		
8	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO	X		
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	X		
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana). Reunión informativa y sus evidencias	X		
8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados	X		
8.5	Descripción del paisaje	X		
9.0	IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS	X		
9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros	X		
9.4	Ánalisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto	X		
10.0	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)			
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas	X		
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas	X		
10.3	Monitoreo	X		
10.4	Cronograma de ejecución	X		
10.7	Plan de rescate y reubicación de fauna y flora	X		
10.11	Costos de la gestión ambiental	X		
12	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA (S) Y RESPONSABILIDADES	X		
12.1	Firmas debidamente notariadas	X		
12.2	Número de registro de consultor (es)	X		
13	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	X		
14	BIBLIOGRAFÍA	X		
15	ANEXOS	X		

SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	SI	NO	OBSERVACIÓN
PROYECTOS HIDROELÉCTRICOS Certificación de conductancia remitida por la ASEP (copia autenticada).	x		
PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS Viabilidad por parte de Áreas protegidas (copia simple).	x		
PROYECTOS FORESTALES Documento con el Plan de reforestación.	x		
PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO Análisis de compatibilidad.	x		

INFORME DE REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

FECHA DE INGRESO:	6 de febrero de 2023
FECHA DE INFORME:	08 de febrero de 2023
PROYECTO:	“TARA”
PROMOTOR:	Alfred Gernot Ramrath
CONSULTORES :	Carlos Montenegro (DEIA-IRC-026-2019) Dioseneth Aponte (DEIA-ARC-018-2020)
LOCALIZACIÓN:	Corregimiento de Bastimentos, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro

DESCRIPCIÓN:

El proyecto denominado “TARA” A desarrollarse en Isla Solarte, corregimiento de Bastimentos, distrito y provincia de Bocas Del Toro, consiste en el desarrollo y construcción de una residencia unifamiliar sobre el mar, de un área aproximada de 344.79 m² que posee una distribución de una habitación, un baño, sala, comedor y una terraza o plataforma. También se construirá una casa para botes sobre el mar, que tendrá la capacidad de aparcar dos botes, esta casa para botes tendrá unos espacios cerrados con divisiones internas para albergar las baterías del sistema de paneles solares, también guardará un tanque de almacenamiento de agua para la residencia y los bungalows.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

VERIFICACIÓN DE CONTENIDO: Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental (EsIA), Fase de admisión.

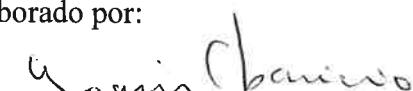
Que luego de revisado el registro de consultores ambientales, se detectó que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE), para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, del proyecto denominado, “TARA” se detectó que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y lo señalado en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009.

RECOMENDACIONES:

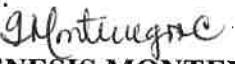
Por lo antes expuesto, se recomienda **ADMITIR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto denominado “TARA”, promovido por **Alfred Gernot Ramrath**.

Elaborado por:


ING. YOARIS M. APARICIO G.

Técnico Evaluador

Revisado:


ING. GENESIS MONTEMNEGRO
Jefe, Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental

Visto bueno:


ING. DARLENYS VILLARREAL
DIRECTORA
MiAMBIENTE - BOCAS DEL TORO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE)
DIRECCIÓN REGIONAL DE BOCAS DEL TORO
PROVEÍDO DRBT-013-0902-23

LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE EN BOCAS DEL TORO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que **Alfred Gernot Ramrath.**, de nacionalidad alemana, con cédula de identidad personal N° C4WKXZJ5V, se propone realizar el proyecto denominado “**TARA**”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 6 de febrero de 2023, **Alfred Gernot Ramrath**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**TARA**”, ubicado en el corregimiento de Bastimentos, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, elaborado bajo la responsabilidad de **Carlos Montenegro y Dioseneth Aponte**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **DEIA-IRC-026-2019** e **DEIA-ARC-018-2020**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, inició el procedimiento administrativo para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Fase de admisión.

Que luego de revisar el documento se detectó que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Que luego del registro de consultores Ambientales se detectó que los consultores se encuentra registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente, para realizar Estudios de Impacto Ambiental

Que el Informe de Revisión de los Contenidos Mínimos de la Sección de Evaluación de impacto Ambiental, Regional Bocas del Toro, con fecha del 13 de febrero de 2023, recomienda admitir la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto “**TARA**”, por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE EN BOCAS DEL TORO.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado “**TARA**” promovido por **Alfred Gernot Ramrath**.

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de evaluación y análisis del estudio de impacto ambiental correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1998; Artículo 98 de la Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Bocas del Toro, a los nueve (09) días, del mes de febrero del año, dos mil veintitres (2023).

CÚMPLASE,


ING. DARLENYS VILLARREAL
 DIRECTORA REGIONAL DE BOCAS DEL TORO.



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6047

GEOMATICA-EIA-CAT I-0225-2023



De: **Alex O. De Gracia C.**
Jefe del Departamento de Geomática

Fecha de solicitud: **14 DE FEBRERO DE 2023**

Proyecto: **“TARA”**

Categoría: I Técnico Evaluador solicitante: **Yoaris Aparicio** Provincia: **BOCAS DEL TORO** Dirección Regional de: **BOCAS DEL TORO** Distrito: **BOCAS DEL TORO** Corregimiento: **BASTIMENTOS**

Observaciones (hallazgos o información que se debe aclarar):

En respuesta a la solicitud del día 14 de febrero de 2023, vía correo electrónico, donde se solicita generar una cartografía que permita determinar la ubicación del proyecto de Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado “TARA”, le informamos lo siguiente:

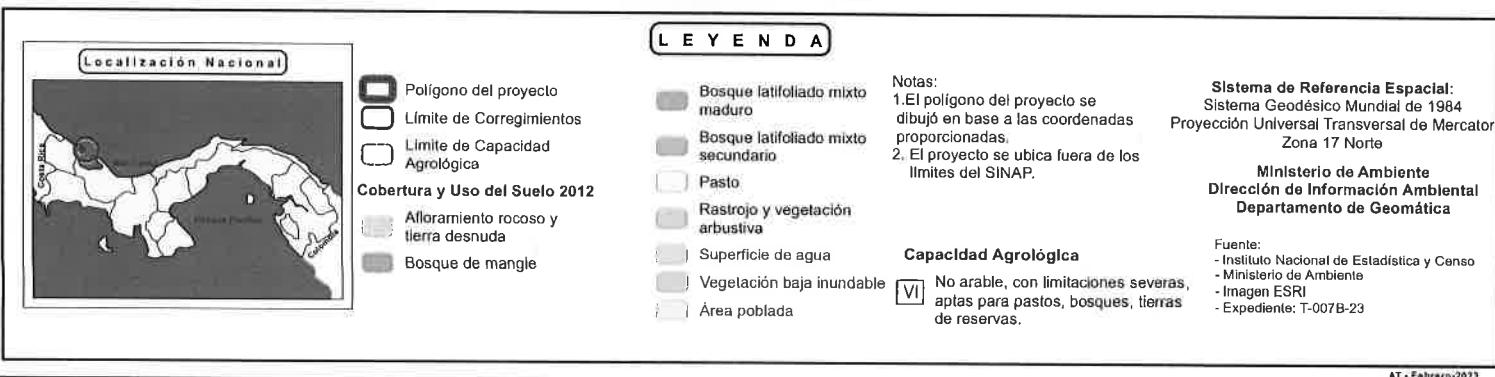
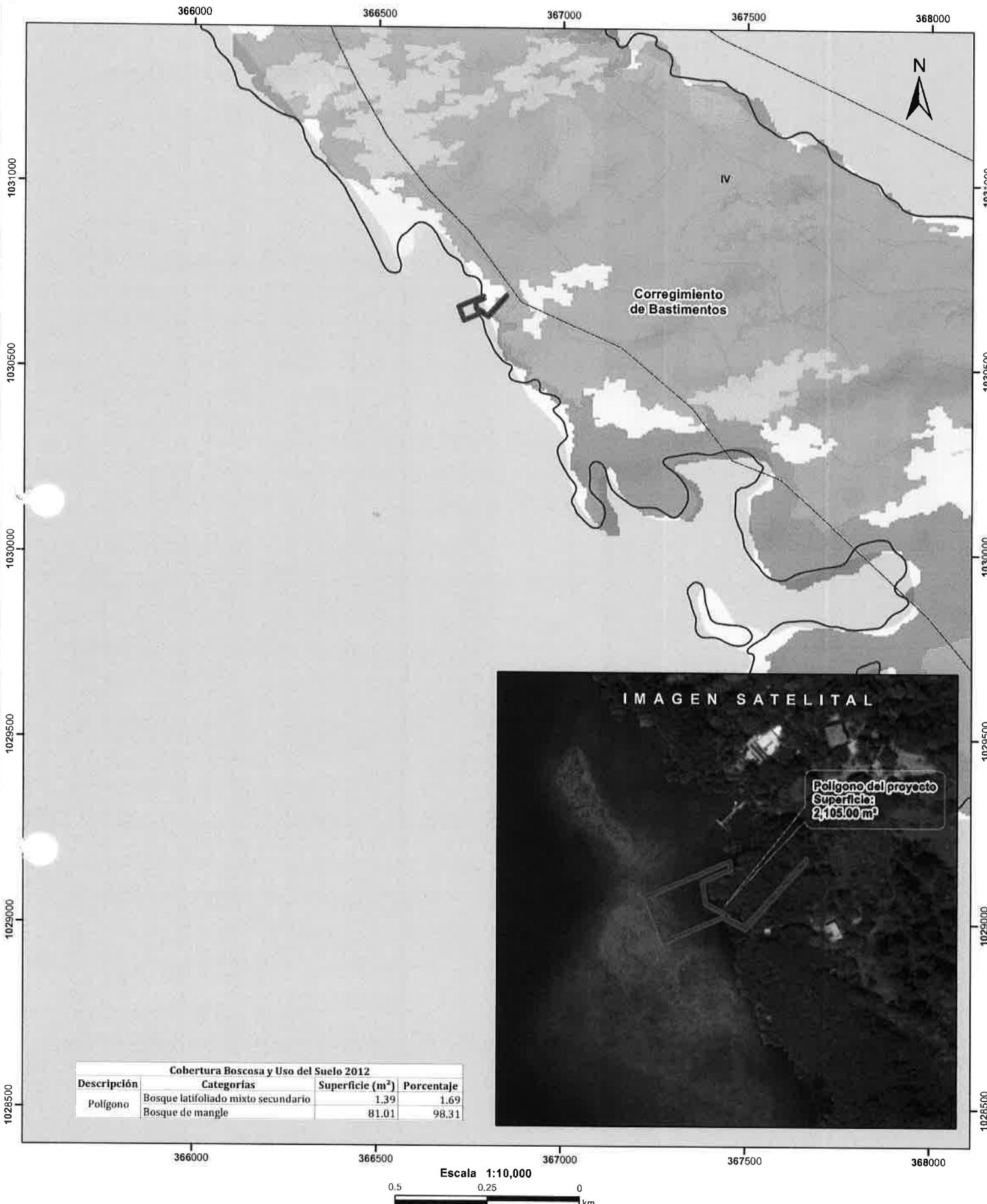
Con los datos proporcionados se generó un polígono (**2,105.00 m²**). El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2012, el polígono se ubica en la categoría de “**Bosque latifoliado mixto secundario**”, “**Bosque de mangle**”; y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo VI (No arable, con limitaciones severas, aptas para pastos, bosques, tierras de reservas.).

Técnico responsable: **Amarilis Judith Tugrí**
Fecha de respuesta: **16 DE FEBRERO DE 2023**

Adj: Mapa
aodgc/at

CORREGIMIENTO DE BASTIMENTOS, DISTRITO DE
BOCAS DEL TORO, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO -
PROYECTO TARA



**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE BOCAS DEL TORO**



MINISTERIO DE
AMBIENTE

**Tel. 750-0075
Fax 750-0074**

**Urb. Switche 4, Segunda Entrada
Changuinola. Bocas del Toro**

Changuinola, 25 de abril de 2023.

DRBT- 341-23

Señor:

ALFRED GERNOT RAMRATH
Representante Legal
Proyecto: TARA
Provincia de Bocas del Toro
E. S. D.

Señor RAMRATH:

En atención a la Nota S/N, con fecha del 27 de marzo de 2023, recibido en la Regional de Bocas del Toro el 19 de abril de 2023, se le solicita respuesta ante lo manifestado por los inversionistas, empleados, moradores, comerciantes, lancheros/boteros y comunidad en general de Bocas del Toro, con respecto al Proyecto TARA.

Adjuntamos a esta solicitud, copia de la Nota entregada en la Regional de Bocas del Toro.

De usted,

DV/gm



Darlenys Villarreal

ING. DARLENYS VILLARREAL

Directora Regional
MiAMBIENTE-Bocas del Toro.

341-23

Rdo:
Monteagor
19/4/23
3:40 pm

-18-

Bocas del Toro, 27 de marzo de 2023.

Ingeniera Darlenys Villarreal

Directora Regional del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE).

Provincia de Bocas del Toro

E. S. D.



Respetada Ing. Villarreal,

Reciba un cordial saludo y deseo de éxito en sus delicadas funciones, de parte de INVERSINISTAS, EMPLEADOS, MORADORES, COMERCIANTES, LANCHEROS/BOTEROS, Y COMUNIDAD EN GENERAL DE BOCAS DEL TORO.

Nos dirijimos a usted porque estamos sumamente preocupados, en virtud que actualmente se ha iniciado la construcción del Proyecto TARA, sin tener certeza si el Estudio de Impacto Ambiental ha sido aprobado por ustedes, pues el mismo ha sido inconsulto, el cual consiste en atracadero largo y unos bungalos en isla Solarte.

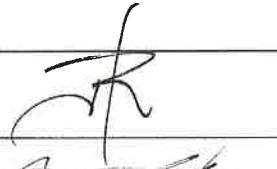
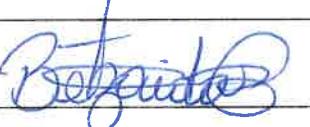
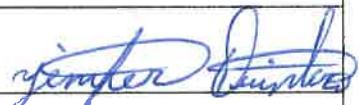
Este Proyecto TARA, al cual nos oponemos rotundamente, se encuentra dentro de su Dirección Regional con el expediente Nº T-007B-23 correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I de dicho proyecto, y cuyo promotor es el Señor ALFRED GERNOT RAMRATH.

Esta oposición al proyecto y preocupación es de una gran cantidad de comerciantes, boteros/lancheros, operadores de tours, y la comunidad en general en Bocas del Toro. La oposición se sustenta en diversas circunstancias: la afectación significativa sobre el manglar y el ecosistemas marino-costero; la prolongación excesiva del atracadero del Proyecto TARA y de otras estructuras sobre el mar; pone en riesgo la circulación Marítima de boteros en general y de los clientes que constantemente llegan a ~~Bambuda Lodge~~; el impacto visual sobre los vecinos y colindantes; el Estudio de Impacto Ambiental carece de información metodológica y técnica confiable para que pueda ser evaluado apropiadamente el proyecto, entre otras razones, que nos hacen solicitar el rechazo del referido Estudio.

1

CIUDADANOS QUE SOLICITAN EL RECHAZO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO TARA Y LA PARALIZACIÓN DE DICHA CONSTRUCCIÓN.

Las razones anteriormente mencionadas, y otras, sustentan nuestra oposición y rechazo al proyecto TARA y del referido Estudio de Impacto Ambiental. Es por ello que los abajo firmantes, solicitamos la paralización inmediata del proyecto que ya se ha iniciado a construir, y una respuesta formal de parte del Ministerio de Ambiente:

Nº	Nombre completo	Nº de Cédula o Pasaporte	Actividad comercial afectada	Firma
1	Victor Rodríguez	8-828-852		
2	John Brotancourt	AT 477560		
3	Marco Baci	4-805-1232		
4	Daniel Torres	1-736-1334		
5	Eduard Rojas	E-115663040		
6	Shariley Gómez	1-754-1165		
7	Rosandra Rojas	1-702-6416		
8	Bethyrida Peñate	1-715-963		
9	Felis Rojas	1-756-2328		
10	Adriana Rojas	1-120-11		
11	Florence Eugenio	1-707-1343		
12	Jenifer Quintero	1-743-1692		
13	Angela Smith	1-756-464		
14	Patricia Pacheco			
15	Melanie Dixon	1-743-963		
16	Ellen Santiago	1-739-611		

17	Johani Rook	1-756-722		Gpp
18	Gabrie montuma	4-761-2313		Gabrie
19	Victoria person	E.-F-197117		V.
20	Maria fernanda R	134768908		Maria
21	Areho Desman	1-735-488		Areho
22	Jessiel Baloy	1-756-125		Jessiel
23	Kayndi Joffe	1-735-1218		Kayndi
24	Mazda Gavido	1-746-2445		Mazda Gavido
25	Elizabeth D. V.	1-714-884		Elizabeth
26	Saul Paloco	1-759-898		Saul Paloco
27	Efrain Humphries	4-815-180		Efrain H.
28	Ashley Holleney	8-923-1040		Ashley
29	Alexis R.	8-809-1206		Alexis
30	Julia Salina	1-723-178		Julia Salina
31	Miriam Abrego	1-715-881		Miriam Abrego
32	Adelicia churd	1-707-9406		Adelicia churd
33	Aymar Astudillo	085643750		Aymar
34	Oscar Rojas	111797473		Oscar R.
35	Zolbeik Harsil	1-741-1550		Zolbeik H.
36	Enrique Tafurios	1-743-1278		Enrique T.

37	Katherine Morales	1104120282	<i>Katherine Morales</i>
38	Tatjana Gómez	AS187891	<i>Tatjana Gómez</i>
39	Marieli Mitchell	1-27-747.	<i>Marieli Mitchell</i>
40	Yaniris Garrido	1-747-1418	<i>Yaniris Garrido</i>
41	José R. López	6-711-1240	<i>José R. López</i>
42	Emilia Willia	1718.2018	<i>Emilia Willia</i>
43	Reyli Smith	8-777-81	<i>Reyli Smith</i>
44	Isaías Briones	1-53-20	<i>Isaías Briones</i>
45	Lilyan Hernández	4-754-2088	<i>Lilyan Hernández</i>
46	Mene Silva	159557998.	<i>Mene Silva</i>
47	Maria Morales	1-747-848	<i>Maria Morales</i>
48	Ricardo Almanza	1-747-1398	<i>Ricardo Almanza</i>
49	Aldin Muonda	1-704-1853	<i>Aldin Muonda</i>
50	Fernando Soto	1-40-421	



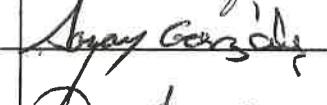
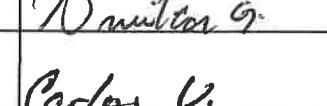
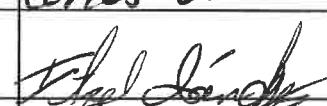
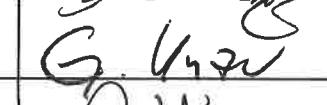
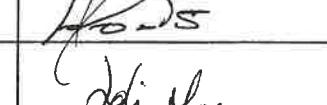
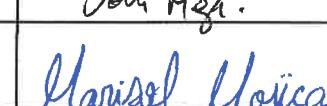
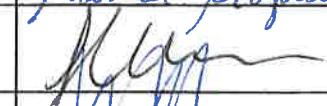
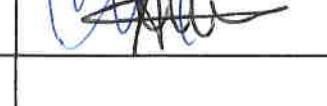
MiAMBIENTE

Ministerio de Ambiente

Dirección Regional de Bocas del Toro
Este documento es fiel copia de su original

Director (a) Regional

Fecha:

Nº	Nombre completo	Nº de Cédula o Pasaporte	Actividad comercial afectada	Firma
51	Carmer Brown	3-719-2717		
52	Samir Rodriguez	1-722-75		
53	Soray González	1-752-2393		
54	Amilcar González	1-757-2207		
55	Carlos Celencia	1-719-2160		
56	Dulce Sanchez	1-719-103		
57	Genesis Uzun	063311234		
58	CMWIS EPMI	031464		
59	Adair Forcas	1-741-1548		
60	Adris Maza	142782271		
61	Mariel Mojica	1-755-2111		
62	Jordina Sanchez	79277961C		
63	MARTIN Pedernales	E-8-192832		
64	Amadeu Serras	79277960L		
65				
66				
67				
68				

Nº	Nombre completo	Nº de Cédula o Pasaporte	Actividad comercial afectada	Firma
69				
70				
71				
72				
73				
74				
75				
76				
77				
78				
79				
80				
81				
82				
83				
84				
85				

MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE BOCAS DEL TORO
INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN
Informe N° IT-007B-23 DRBT-ITI-062

I. DATOS GENERALES

Proyecto:	“TARA”
Promotor:	ALFRED GERNOT RAMRATH
Ubicación del proyecto:	CORREGIMIENTO DE BASTIMENTO, DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO. Coordenadas: 366794.832E 1030655.766N
Fecha de la inspección:	Viernes, 13 de octubre de 2023.
Fecha del informe:	8 de enero de 2023.
Participantes en la Inspección:	Yoryana Aguilar (MiAMBIENTE, Bocas del Toro)

II. OBJETIVO DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA

- Verificar las características del área del proyecto, tomando como referencia la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental denominado: “TARA”.
- Verificar si el proyecto genera impactos ambientales negativos no significativos y que no conllevan riesgos ambientales significativos.
- Verificar la ubicación del proyecto.

III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto "TARA" consiste en la construcción de varias estructuras sobre fondo marino en concesión, entre estas dos Bungalow, una residencia unifamiliar, una casa para botes, un depósito, y un atracadero.

La construcción de la residencia unifamiliar de aproximadamente 344.79 m² sobre el mar, la cual cuenta con una habitación, un baño, sala, comedor y una terraza o plataforma. Además, se construirá una casa para botes con capacidad para dos embarcaciones, la cual contará con espacios cerrados con divisiones internas para albergar las baterías del sistema de paneles solares, así como un tanque de almacenamiento de agua para la residencia y los bungalows.

Asimismo, el proyecto contempla la construcción de dos cabañas tipo bungalow con las mismas dimensiones y características (41,65 m² cada una para un área de 83.30m²), cada una de ellas con una recámara, un baño, sala-comedor y una terraza. Tanto la casa unifamiliar, la casa para botes y los bungalows estarán conectados mediante un atracadero de 109.14 m² que los unirá a tierra firme.

La bodega y casa, estructura contará con aproximadamente 51 pilotes que actuarán de soporte, abarca un área total de 305.63 m² , el estacionamiento para botes será bajo techo y dispondrá de espacio para una embarcación chica, y la bodega o depósito se tendrá acceso a 3 puertas de madera y se empleará para el almacenamiento de baterías, materiales varios, tanque de reserva de agua y sistema de bombeo para tratamiento de las aguas residuales en tierra firme.

La residencia unifamiliar será de una planta con material de construcción de madera machimbrada, abarca un área de 344.79 m² y dispondrá de espacios básicos necesarios que todo hogar presenta como: cocina, dormitorios, sala-comedor, y baño sanitario. También tendrá cuatro ventanas tipo corredizas y una baranda que se ubicará sobre el perímetro de la casa. Es importante señalar que esta reposará sobre 53 pilotes.

El área total de construcción será de 842.86m², la cual se desarrollará sobre fondo de mar en un polígono de 1965.88m² a concesionar.

IV. METODOLOGÍA DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA

Se coordinó la inspección de campo el día 13 de octubre de 2023. El acceso al área del proyecto se da por mar desde Almirante; hasta llegar a silarte donde se ubica el área del proyecto a desarrollarse sobre fondo de mar. Una vez en el sitio se procede a verificar las coordenadas y toma de imágenes fotográficas del sitio.

V. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA

5.1. Descripción del recorrido durante la inspección.

Siendo las 1:00 pm, se inició el recorrido para verificar el área del proyecto y las características biofísicas del sitio, así como las coordenadas de ubicación del mismo. El área del proyecto a desarrollar, se ubica sobre fondo de mar, y se verificaron las características biofísicas del área.

5.2. Identificación de los componentes ambientales observados.

Se observó que el proyecto se desarrollará sobre fondo de mar la topografía varía de 0 a -3 o -4 metros bajo el nivel del mar para el cual se realizará la solicitud de concesión al estado; el suelo está compuesto por arena. El sitio donde se pretende desarrollar el proyecto existe la presencia de mangle que según EsIA presentado no será afectado. Es importante mencionar que el área del polígono presenta pasto marino constante, con respecto a la fauna presente se observó corales, estrellas de mar y variedad de peces durante la inspección.

En la zona donde se realizará el proyecto no se registran actividades que generen emisiones significativas que afecten la calidad del aire. Asimismo, el proyecto no tendrá impacto en el medio ambiente en términos de emisiones. En cuanto al ruido ambiental generado en la zona, no presenta niveles que puedan generar problemas significativos de salud, ya que las fuentes generadoras son los servicios de hospedaje y los motores de las embarcaciones, los cuales no son perjudiciales a nivel crítico. El proyecto no afecta la calidad del ambiente, en cuanto al aire, agua y ruido.

El sistema de agua residuales será manejado a través de un sistema de almacenamiento de aguas residuales que estará acoplado a un sistema de bombeo, el cual impulsará estas aguas a través de una tubería a tierra firme donde se dispondrá de un tanque séptico para darle el correcto tratamiento.

5.3. Hallazgos y Observaciones durante la inspección

Cabe resaltar la presencia de pastos marinos y corales en el área a concesionar. Se evidenció que el Promotor ha iniciado construcción en el área destinada para el desarrollo del Proyecto.

MINISTERIO DE AMBIENTE**SECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL**

El atracadero se encuentra en zona de humedal con presencia de manglares donde se desarrolla la fauna acuática que luego pasa a zonas con pasto marino.

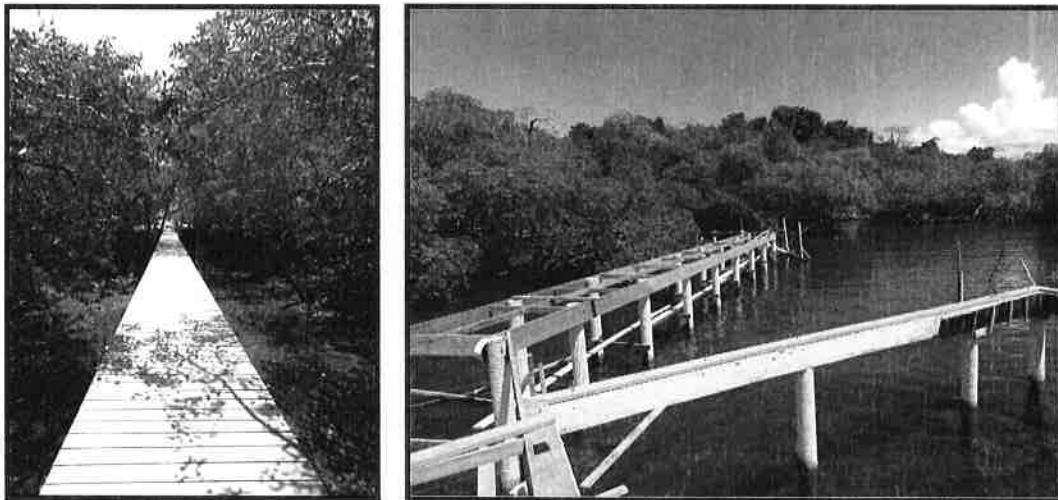
VI. EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS

Figura 1, 2. vista del atracadero.

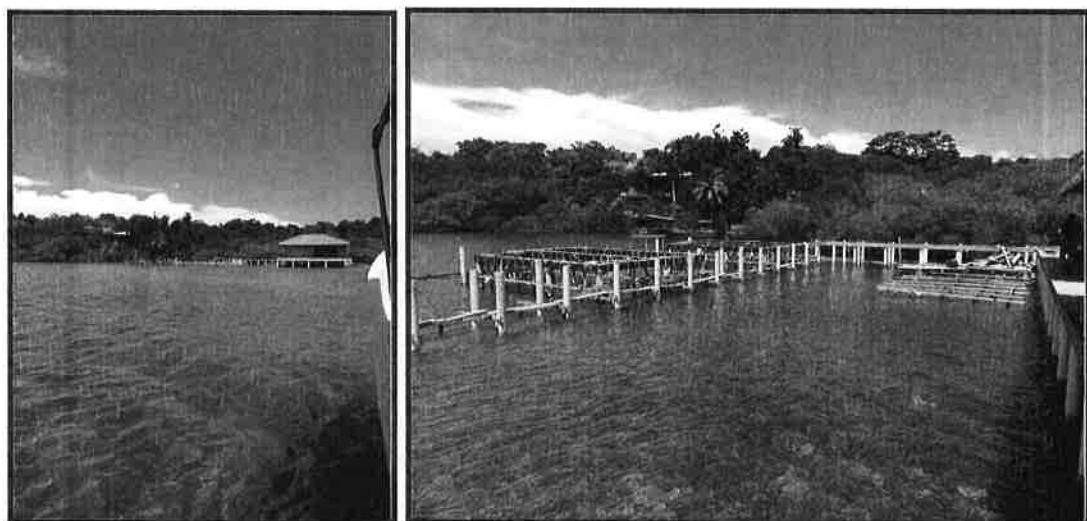


figura 3,4. ambiente físico en el polígono.

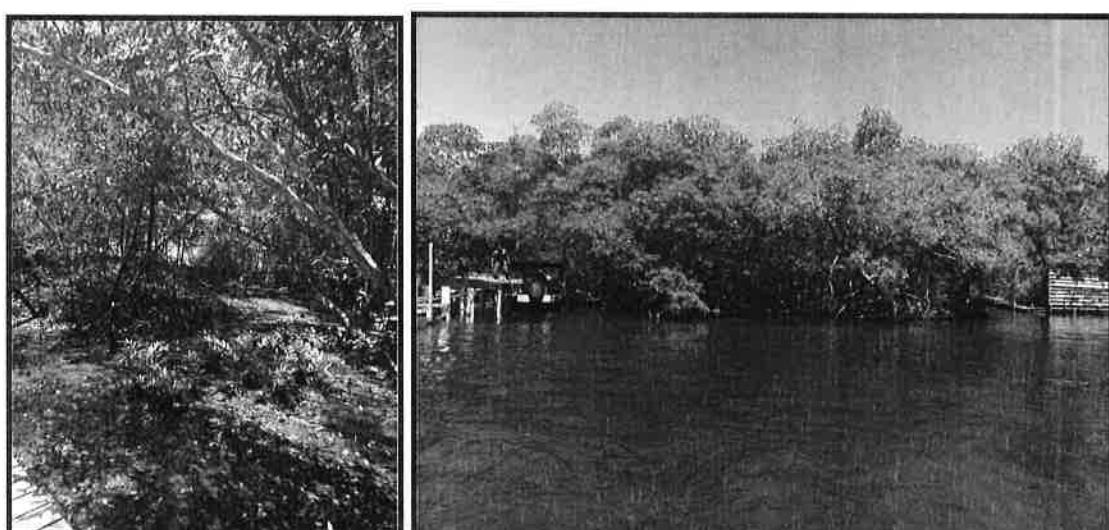


figura 5,6. Mangle presente en el área de atracadero.

MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL



figura 7,8. Pasto marino continuo presente en el polígono.

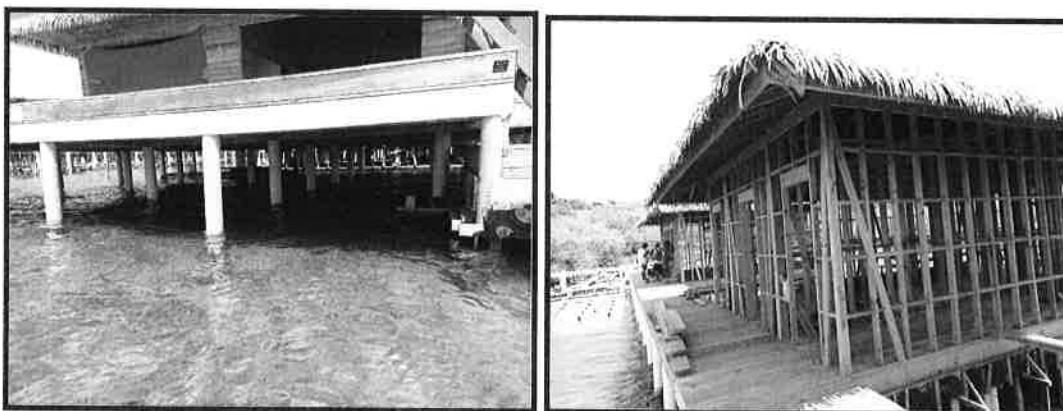


figura 9,10. Estructuras dentro del proyecto.

VII. CONCLUSIONES

- Se comprobó que las características y la descripción del área del proyecto según el EsIA cumple con lo observado en la inspección.
- El proyecto genera impactos ambientales negativos no significativos y que no conllevan riesgos ambientales significativos.
- Las coordenadas del estudio coinciden con la ubicación del proyecto en campo.

VIII. RECOMENDACIONES

- Según lo establecido en el artículo 12, de la ley 304 del 31 de mayo del 2022, (Que establece la protección integral de los sistemas de arrecifes coralinos, ecosistemas y especies asociados en Panamá.), se recomienda suspender todo tipo de construcción en el polígono presentado para el proyecto TARA..

MINISTERIO DE AMBIENTE

SECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

INFORME ELABORADO POR:



ING. YORYANA AGUILAR
TÉCNICO EVALUADOR
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL



REVISADO POR:



ING. DARLENYS VILLARREAL
DIRECTORA REGIONAL ENCARGADO
MiAMBIENTE BOCAS DEL TORO

DV/ya

**MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

I. DATOS GENERALES

FECHA: 8 de enero de 2024.

NOMBRE DEL PROYECTO: “TARA.”

PROMOTOR: ALFRED GERNOT RAMRATH

UBICACIÓN: ISLA SOLARTE CORREGIMIENTO DE BASTIMENTO, DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

II. ANTECEDENTES

El día 6 de febrero de 2023, el señor **ALFRED GERNOT RAMRATH**, portador del Pasaporte **Nº C4WKXZJ5V**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**TARA**” elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **Carlos Montenegro y Diosseneth Aponte**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **DEIA-IRC-026-2019** e **DEIA-ARC-018-2020**, respectivamente.

El proyecto consiste en la construcción de varias estructuras sobre fondo marino en concesión, entre estas dos Bungalow, una residencia unifamiliar, una casa para botes, un depósito, y un atracadero.

La construcción de la residencia unifamiliar de aproximadamente 344.79 m² sobre el mar, la cual cuenta con una habitación, un baño, sala, comedor y una terraza o plataforma. Además, se construirá una casa para botes con capacidad para dos embarcaciones, la cual contará con espacios cerrados con divisiones internas para albergar las baterías del sistema de paneles solares, así como un tanque de almacenamiento de agua para la residencia y los bungalows.

Asimismo, el proyecto contempla la construcción de dos cabañas tipo bungalow con las mismas dimensiones y características (41,65 m² cada una para un área de 83.30m²), cada una de ellas con una recámara, un baño, sala-comedor y una terraza. Tanto la casa unifamiliar, la casa para botes y los bungalows estarán conectados mediante un atracadero de 109.14 m² que los unirá a tierra firme.

La bodega y casa, estructura contará con aproximadamente 51 pilotes que actuarán de soporte, abarca un área total de 305.63 m² , el estacionamiento para botes será bajo techo y dispondrá de espacio para una embarcación chica, y la bodega o depósito se tendrá acceso a 3 puertas de madera y se empleará para el almacenamiento de baterías, materiales varios, tanque de reserva de agua y sistema de bombeo para tratamiento de las aguas residuales en tierra firme.

La residencia unifamiliar será de una planta con material de construcción de madera machimbrada, abarcará un área de 344.79 m² y dispondrá de espacios básicos necesarios que todo hogar presenta como: cocina, dormitorios, sala-comedor, y baño sanitario. También tendrá cuatro ventanas tipo corredizas y una baranda que se ubicará sobre el perímetro de la casa. Es importante señalar que esta reposará sobre 53 pilotes.

El área total de construcción será de **842.86m²**, la cual se desarrollará en un área que se encuentra en trámite de concesión de fondo de mar de **0has + 1965.88m²** en Isla Solarte Corregimiento de Bastimento, Distrito de Bocas del Toro y Provincia de Bocas del Toro.

El proyecto se localiza en el corregimiento de Bastimento, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro y según las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM del proyecto (Sistema WGS-84)

PUNTO N°	LATITUD NORTE	LONGITUD ESTE
1	1030691.905	366785.148
2	1030663.836	366718.314
3	1030627.701	366732.187
4	1030647.543	366780.013
5	1030637.753	366797.478
6	1030683.425	366839.113
7	1030692.617	366847.246
8	1030694.005	366846.678
9	1030684.997	366838.474
10	1030639.644	366797.172
11	1030648.275	366781.776
12	1030649.006	366f83.539
13	1030658.524	366765.668
14	1030675.754	366763.254
15	1030685.491	366786.160

Que mediante **PROVEÍDO-DRBT-013-0902-23** de 09 de febrero de 2023, (visible en la foja 14 del expediente administrativo), MiAMBIENTE Regional de Bocas del Toro, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto denominado **“TARA”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Como parte del proceso de evaluación, se remite la información del Proyecto a la **Dirección de Información Ambiental (DIAM)** y se recibe respuesta de la misma el día 16 de febrero de 2023, de la Verificación de Coordenadas, donde señala que las coordenadas conforman un polígono de 2,105.00 m² y el mismo **no** se encuentra ubicado dentro de Área Protegida alguna. Es de relevancia mencionar que, según la descripción del proyecto en el EsIA, el mismo contiene un polígono de **1965.88m²**, información que varía de la generada por DEIA; no obstante, cabe resaltar que existen diferentes variables que pudiesen ocasionar el cambio en las longitudes medidas como: instrumentos utilizados al momento del levantamiento de la información de campo, puntos de inflexión del polígono, entre otros. Por lo que consideramos válida la información presentada, ya que no existe una varianza significativa, entre la longitud presentada en el EsIA y la realizada por DEIA (fojas 15 y 16 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante el informe técnico No. **T-007B-23 ITI 062-23**, realizado el 8 de enero de 2023, se comprobó que las características y las descripciones del área del proyecto según el EsIA cumple con lo observado en la inspección, que el proyecto genera impactos ambientales negativos significativos y se comprobó la ubicación del proyecto en campo. En cuanto a la caracterización del proyecto se presentaron las siguientes observaciones: Se observó construcción sobre fondo de mar en presencia de pasto marino continuo y coral en todo el polígono a concesionar. El atracadero se encuentra en humedal con presencia de mangle (visible en las fojas 24 a 28 del expediente administrativo).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al **ambiente físico**, según lo mencionado en el EsIA, actualmente el área donde se realizará el proyecto se ubica sobre fondo de mar. Dentro del terreno no existen cauces hídricos ni fuente de aguas superficiales ya que el mismo se desarrollará sobre fondo de mar, la topografía varía de 0 a -3 o -4 bajó el nivel del mar, no se perciben malos olores..

En referencia al análisis del **ambiente biológico**, según lo descrito en el EsIA, se identificaron especies de Flora como mangle y especial riqueza en las praderas de pastos marinos, compuestos principalmente por *Thalassia testudinum* (herba de tortuga), así como de macroalgas. En cuanto a la aplicación de técnicas de inventario forestal, no se realizó inventario ya que según lo descrito en el EsIA la construcción del proyecto será sobre el mar y el mismo no afectará especies arbóreas.

Con relación a la composición de la fauna, las más evidentes son las estrellas marinas, se visualizó la presencia de corales, pequeños cardúmenes de peces y alevines y restos de esponja de mar. Con respecto a las aves, se observaron cuatro especies en áreas colindantes al proyecto, las cuales son: colibrí, pelícano pardo (*Pelecanus occidentalis*), azulejo y carpintero. Se tiene la presencia de cangrejo ermitaño de la familia *Paguroidea*.

Por último, con relación al **ambiente socioeconómico**, en el EsIA, se indica que se realizó una encuesta el 25 de noviembre de 2022 a 15 personas del área, donde se evidenció la siguiente información: 80% de los entrevistados no tenían conocimiento de la realización del proyecto; el 100% indica que está de acuerdo con la realización de este proyecto; el 100% de las personas entrevistadas opinó que la actividad del proyecto contribuirá a generar empleos en el sector y El 73% de las personas entrevistadas piensa que el proyecto no causará impactos sobre el ambiente y las personas de la comunidad, mientras que el 27% piensa que el proyecto sí causará impacto sobre el ambiente y las personas de la comunidad.

Durante el proceso de evaluación, los encuestados recomiendan que: Generar empleos a la comunidad; Mantener la zona de construcción limpia; No talar árboles en la zona; No contaminar el ambiente.

Una vez analizado y evaluado el EsIA presentado por el promotor, se considera que el mismo no es viable, ya que incumple con lo establecido en la ley 304 del 31 de mayo del 2022, (Que establece la protección integral de los sistemas de arrecifes coralinos, ecosistemas y especies asociados en Panamá.) Por lo tanto el proyecto genera impactos negativos de carácter significativo y no presenta medida alguna para el manejo de los impactos ambientales, producidos por el desarrollo del proyecto.

IV. CONCLUSIONES

Una vez revisado el EsIA y la Declaración Jurada adjunta, se concluye lo siguiente:

1. Una vez evaluado el EsIA se verifica que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de

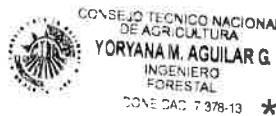
2011, sin embargo, el promotor no presentó una descripción adecuada y detallada de las actividades del proyecto de manera que no se logró identificar las medidas para satisfacer las exigencias y requerimientos, para compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto.

2. El EsIA en su Plan de Manejo Ambiental, no propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la vegetación. y fauna marina presente en el área del proyecto.
3. Durante la fase de evaluación y análisis, del Estudio de Impacto Ambiental, El promotor inició el proyecto con la actividad de construcción sobre fondo de mar con presencia de pasto y corales dentro del área del polígono, sin evaluación de impacto ambiental previo, siendo estas actividades de mayor impacto y análisis en la ejecución del proyecto.
4. De acuerdo a las opiniones y las consideraciones técnicas por parte de nuestra Área de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, Regional de Bocas del Toro, se **rechaza** el desarrollo del mismo.

V. RECOMENDACIONES.

- Remitir el presente informe a la Dirección Regional de Bocas Del Toro, para que inicie trámite correspondiente en Asesoría Legal.
- Luego de la evaluación integral, se recomienda **rechazar** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**TARA**”.

INFORME ELABORADO POR:



ING. YORYANA AGUILAR
TÉCNICO EVALUADOR
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

VISTO BUENO:

ING. DARLENYS VILLARREAL
DIRECTORA REGIONAL ENCARGADO
MiAMBIENTE BOCAS DEL TORO

DV/ya

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME DE VISITA No. 1

DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN

Exp: IT-007-B-23

RESOLUCIÓN No. DRBT-002-0802-24

El día de hoy, 11 de junio de 2022, me presenté ante el domicilio registrado en el expediente administrativo No. IT-007-B-23, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de notificación a ALFRED GERNOT RAMRATH, por el proyecto denominado TARA, correspondiente a la resolución (Rechazo) DRBT-002-0802-24, sin embargo, el mismo se negó a notificarse, alegando que debería estar presente su abogada Katherine McLaughen. se utilizó un intérprete traductor Rodrigo Caballero, por medio de llamada telefónica.

Durante la visita al Sr ALFRED GERNOT, que se encontraba pendiente de notificación la Resolución No. DRBT-002-0802-24, que resuelve el rechazo del estudio de impacto ambiental denominado TARA, facilitamos los datos de contacto de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio, y asesoría Legal.


Marina Gracia
Notificadora
11/6/2022



LICDA. KATHERINE MC LAUGHEN ABOGADA

Celular : 6994-7443

E-mail: mclaughenlawyers05@gmail.com

PODER

DIRECTOR REGIONAL DE MI AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO. E.S.D

Yo, **ALFRED GERNOT RAMRATH**, varon de nacionalidad alemana, con numero de residencia No E-8-204266, y pasaporte C4WKZJ5V con domicilio en Isla Solarte, Corregimiento de Bastimentos, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, concurro a su despacho con la finalidad de presentar **PODER ESPECIAL** a la licenciada **KATHERINE MC LAUGHEN ELLINGTON**, mujer panameña, con cedula de identidad personal No 1-724-2308, idoneidad 13,185 abogada en ejercicio, lozalizable al numero de celular 69947443 correo electronico mclaughenlawyers05@gmail.com con domicilio en Almirante, media milla frente a la piquera de buses, Distrito de Almirante, Provincia de Bocas del Toro, con el fin de que me represente dentro de cualquier proceso que tenga en esa institucion.

La Licda. Mc Laughen queda facultada para solicitar, recibir, desistir, sustituir, darse por notificada, reasumir, revocar, transigir e interponer todas las acciones legales que estime conveniente para los fines de este poder.

ALFRED GERNOT RAMRATH.
No E-8-204266



OTORGO PODER

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>S. Gómez</i>
Fecha:	19/07/2024
Hora:	3:18 pm

Yo, ELIZABETH M. PÉREZ CENTENO Notaria Pública de Circuito de Bocas del Toro, con cédula 1-27-497. CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente por su(s) poderdante(s) ante mí y los testigos que suscriben por tanto su(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Bocas del Toro	16-07-2024
Testigos	Testigos
<i>S. Gómez</i>	
Licda. Elizabeth M. Pérez Centeno	
Notaria Pública Primera	

República de Panamá
Órgano Judicial
Corte Suprema de Justicia
Sala Cuarta de Negocios Generales

35



KATHERINE MC LAUGHEN
ELLINGTON

Céd.: 1-724-2308

Idoneidad: 13185

Fecha de idoneidad: 24-09-2009

LICENCIADA EN DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

REPÚBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Ambiental	
RECIBIDO	
Por:	Saengeris
Fecha:	19/03/2024
Hora:	3:18 pm

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DRBT- 002-0802-24.
 De 08 de febrero de 2024.

Que rechaza el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**TARA**”

La suscrita Directora de la Regional de Bocas del Toro del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

El día 6 de febrero de 2023, el señor **ALFRED GERNOT RAMRATH**, portador del Pasaporte N° **C4WKXZJ5V**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**TARA**” elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **Carlos Montenegro y Dioseneth Aponte**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **DEIA-IRC-026-2019** e **DEIA-ARC-018-2020**, respectivamente.

El proyecto consiste en la construcción de varias estructuras sobre fondo marino en concesión, entre estas dos Bungalow, una residencia unifamiliar, una casa para botes, un depósito, y un atracadero.

La construcción de la residencia unifamiliar de aproximadamente 344.79 m² sobre el mar, la cual cuenta con una habitación, un baño, sala, comedor y una terraza o plataforma. Además, se construirá una casa para botes con capacidad para dos embarcaciones, la cual contará con espacios cerrados con divisiones internas para albergar las baterías del sistema de paneles solares, así como un tanque de almacenamiento de agua para la residencia y los bungalows.

Asimismo, el proyecto contempla la construcción de dos cabañas tipo bungalow con las mismas dimensiones y características (41,65 m² cada una para un área de 83.30m²), cada una de ellas con una recámara, un baño, sala-comedor y una terraza. Tanto la casa unifamiliar, la casa para botes y los bungalows estarán conectados mediante un atracadero de 109.14 m² que los unirá a tierra firme.

La bodega y casa, estructura contará con aproximadamente 51 pilotes que actuarán de soporte, abarca un área total de 305.63 m², el estacionamiento para botes será bajo techo y dispondrá de espacio para una embarcación chica, y la bodega o depósito se tendrá acceso a 3 puertas de madera y se empleará para el almacenamiento de baterías, materiales varios,

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° DRBT-022-0802-24

FECHA 08-02-2024

Página 1 de 5

DV/MGS

37

tanque de reserva de agua y sistema de bombeo para tratamiento de las aguas residuales en tierra firme.

La residencia unifamiliar será de una planta con material de construcción de madera machimbrada, abarcará un área de 344.79 m² y dispondrá de espacios básicos necesarios que todo hogar presenta como: cocina, dormitorios, sala-comedor, y baño sanitario. También tendrá cuatro ventanas tipo corredizas y una baranda que se ubicará sobre el perímetro de la casa. Es importante señalar que esta reposará sobre 53 pilotes.

El área total de construcción será de **842.86m²**, la cual se desarrollará en un área que se encuentra en trámite de concesión de fondo de mar de **0has + 1965.88m²** en Isla Solarte Corregimiento de Bastimento, Distrito de Bocas del Toro y Provincia de Bocas del Toro.

El proyecto se localiza en el corregimiento de Bastimento, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro y según las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM del proyecto (Sistema WGS-84)

PUNTO N°	LATITUD NORTE	LONGITUD ESTE
1	1030691.905	366785.148
2	1030663.836	366718.314
3	1030627.701	366732.187
4	1030647.543	366780.013
5	1030637.753	366797.478
6	1030683.425	366839.113
7	1030692.617	366847.246
8	1030694.005	366846.678
9	1030684.997	366838.474
10	1030639.644	366797.172
11	1030648.275	366781.776
12	1030649.006	366f83.539
13	1030658.524	366765.668
14	1030675.754	366763.254
15	1030685.491	366786.160

Que mediante **PROVEÍDO-DRBT-013-0902-23** de 09 de febrero de 2023, (visible en la foja 14 del expediente administrativo), MiAMBIENTE Regional de Bocas del Toro, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto denominado **“TARA”**

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° DRBT-022-0802-24

FECHA 08-02-2024

Página 2 de 5

DV/MGS

y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Como parte del proceso de evaluación, se remite la información del Proyecto a la **Dirección de Información Ambiental (DIAM)** y se recibe respuesta de la misma el día 16 de febrero de 2023, de la Verificación de Coordenadas, donde señala que las coordenadas conforman un polígono de 2,105.00 m² y el mismo **no** se encuentra ubicado dentro de Área Protegida alguna. Es de relevancia mencionar que, según la descripción del proyecto en el EsIA, el mismo contiene un polígono de **1965.88m²**, información que varía de la generada por DEIA; no obstante, cabe resaltar que existen diferentes variables que pudiesen ocasionar el cambio en las longitudes medidas como: instrumentos utilizados al momento del levantamiento de la información de campo, puntos de inflexión del polígono, entre otros. Por lo que consideramos válida la información presentada, ya que no existe una varianza significativa, entre la longitud presentada en el EsIA y la realizada por DEIA (fojas 15 y 16 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante el informe técnico No. **T-007B-23 ITI 062-23**, realizado el 8 de enero de 2023, se comprobó que las características y las descripciones del área del proyecto según el EsIA cumplen con lo observado en la inspección, que el proyecto genera impactos ambientales negativos significativos y se comprobó la ubicación del proyecto en campo. En cuanto a la caracterización del proyecto se presentaron las siguientes observaciones:

- Una vez evaluado el EsIA se verifica que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, sin embargo, el promotor no presentó una descripción adecuada y detallada de las actividades del proyecto de manera que no se logró identificar las medidas para satisfacer las exigencias y requerimientos, para compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto.
- El EsIA en su Plan de Manejo Ambiental, no propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la vegetación. y fauna marina presente en el área del proyecto.
- Durante la fase de evaluación y análisis, del Estudio de Impacto Ambiental, El promotor inició el proyecto con la actividad de construcción sobre fondo de mar con presencia de pasto y corales dentro del área del polígono, sin evaluación de impacto ambiental previo, siendo estas actividades de mayor impacto y análisis en la ejecución del proyecto.

Que en el Capítulo II Del procedimiento administrativo, artículo 41, punto B; del Decreto 123 de 2009, Durante esta fase, **si la ANAM estima** que el Estudio de Impacto Ambiental adolece de información relevante y esencial para calificar ambientalmente el proyecto, obra o actividad objeto del Estudio de Impacto Ambiental en evaluación, podrá solicitar por escrito al Promotor las aclaraciones, las cuales se integrarán el Estudio de Impacto .

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° DRBT-022-0802-24

FECHA 08-02-2024

Página 3 de 5

DV/MGS

Ambiental. Esta Fase culminará con el informe técnico de evaluación en el cual se recomendará la aprobación o el rechazo del Estudio de Impacto Ambiental.

Que el informe técnico de 8 de enero de 2024, la sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de Bocas del Toro, recomienda **rechazar el EsIA categoría I**, denominado “**TARA**”.

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada, establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente;

Que mediante la Resolución 0277-16, del 19 de abril de 2016, por la cual se delega funciones a los Directores Regional del Ministerio de Ambiente, en relación a la Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental;

Que en el artículo No. 2, de la norma anteriormente citada, faculta a los Directores Regionales del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro... para que realicen el proceso de Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental Categoría I, y emitan las Resoluciones que correspondan en dicho proceso, cumplidos seis meses desde la promulgación de la presente Resolución.

RESUELVE:

Artículo 1. RECHAZAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**TARA**”, cuyo **PROMOTOR** es el señor **ALFRED GERNOT RAMRATH**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor del proyecto denominado “**TARA**” que el inicio, ejecución, operación de las actividades del proyecto, sin la aprobación previa del estudio de impacto ambiental, puede acarrear responsabilidad civil o administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Artículo 3. NOTIFICAR al señor del **ALFRED GERNOT RAMRATH**, de la presente resolución o quien esté autorizado legalmente.

Artículo 4. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor **ALFRED GERNOT RAMRATH** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° DRBT-022-0802-24

FECHA 08-02-2024

AD

Artículo 5. ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriada la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Changuinola, a los ocho (08) día, del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Darlenys Villarreal
ING. DARLENYS VILLARREAL

Directora Regional

MiAMBIENTE – Bocas del Toro.



Hoy: 19 de julio de 2024
Siendo las 3:18 pm de la tarde
notifíque personalmente a Kathlene
Ms. Sarahen de la presente
documentación. Resolución
Soyris Olaya Kathlene M. Olaya
Notificador Notificado
1-724-2308
19-2-2024

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° DRBT-022-0802-24

FECHA 08-02-2024

Página 5 de 5

DV/MGS



41

**RECURSO DE RECONSIDERACION
DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
TARA**

REPÚBLICA DE PANAMA — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Sayuri</i>
Fecha:	<i>26/07/2024</i>
Hora:	<i>11:55am</i>

**DIRECTORA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACION AMBIENTAL DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE .E.S.D**

Quien suscribe Licda. KATHERINE MC LAUGHEN, abogada en ejercicio apoderada legal del señor Alfred Ramrath, de generales conocida en poder que me antecede acudo a su despacho a fin de presentar formalmente RECURSO DE RECONSIDERACION, al rechazo del Estudio de Impacto Ambiental, denominado TARA, ubicado en Isla Solarte, Corregimiento de Bastimentos, Distrito de Bocas Del Toro, Provincia de Bocas Del Toro, que fue rechazado mediante la Resolución **DRBT 002-0802-24 de 08 de febrero de 2024** y que en el artículo N° 4 de la resolución ya mencionada indica lo siguiente “de conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor **ALFRED GERNOT RAMRATH** podrá interponer el recurso de reconsideración, dentro del plazo de (5) días hábiles contados a partir de su notificación. El recurso lo fundamentamos en los siguientes hechos:

PRIMERO: El proceso de Evaluación de Impacto Ambiental según el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011, que modifica algunos artículos del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009 indica lo siguiente:

1. El artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, queda así: “Artículo 41”.

El procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental se gestionará en tres (3) fases:

a. Fase de admisión: Se inicia con la presentación electrónica (vía web) y formal del Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de la ANAM habilitada para ello, adjunto a la solicitud de evaluación ambiental si se trata de un Estudio Categoría II y III, o la Declaración Jurada debidamente notariada si se trata de un Estudio de Impacto Ambiental Categoría I. Durante esta fase, se recibirá y verificará, de acuerdo a su categoría, si el Estudio de Impacto Ambiental cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Artículo 26 del presente reglamento, para lo cual

dispondrá de un término no mayor de tres (3) días hábiles, para los de Categoría I, y de cinco (5) días hábiles, para los de Categoría II.

b. Fase de evaluación y análisis: Durante esta fase, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, así como las Unidades Ambientales Sectoriales y Municipales evaluarán el Estudio de Impacto Ambiental según su Categoría, evaluando los diferentes aspectos técnicos, ambientales y de sostenibilidad ambiental del respectivo estudio. Se verificará si desarrolla adecuadamente los contenidos formales y de fondo exigidos por este reglamento, y si el proyecto, obra o actividad objeto del Estudio de Impacto Ambiental no afecta significativamente los criterios de protección ambiental o bien si se presentan medidas adecuadas de mitigación, compensación o reparación de tales. Esta fase deberá concluir en un plazo no mayor de ocho (8) días, para los Categoría I, de veinte (20) días hábiles, para los de Categoría II, y cuarenta (40) días hábiles para los de Categoría III. Durante esta fase, si la ANAM estima que el Estudio de Impacto Ambiental adolece de información relevante y esencial para calificar ambientalmente el proyecto, obra o actividad objeto del Estudio de Impacto Ambiental en evaluación, podrá solicitar por escrito al Promotor las aclaraciones, las cuales se integrarán al Estudio de Impacto Ambiental. Esta fase culminará con el informe técnico de evaluación en el que se recomendará la aprobación o el rechazo del Estudio de Impacto Ambiental.

c. Fase de decisión: Durante esta fase la ANAM formalizará su decisión a través de una resolución ambiental. Esta fase finalizará en un periodo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción del informe técnico correspondiente.”

SEGUNDO: El Ministerio de ambiente, cumplió con el primer punto que fue la admisión del EsIA dentro de los días establecidos por la norma. Sin embargo, tardaron más de ocho meses en realizar la inspección del proyecto (según el expediente del EsIA denominado TARA), la cual se llevó a cabo el viernes 13 de octubre de 2023 (fecha de la inspección) y el 8 de enero del 2023 se elabora el informe técnico. Las fechas de inspección y elaboración de informe técnico son incongruentes, no coinciden. De igual forma se incumple con los tiempos que dicta el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011.

- En el informe de inspección, la Ing. Yoryana Aguilar, indica que participó sola de la inspección realizada, en el punto **I. Datos Generales**. Hubiese sido más recomendable que participara o coordinara con el consultor o el promotor para que se aclarase cualquier consulta o interrogante en el área del proyecto.

- En el punto **5.2. Identificación de los componentes ambientales observados.**, del informe técnico de inspección (Informe N° IT-007B-23DRBT-ITI-062), pág. 25 del expediente, al final del segundo párrafo indica lo siguiente: “**El proyecto no afecta la calidad del ambiente en cuanto al aire, agua y ruido.**” También en las conclusiones se indica lo siguiente: “**Se comprobó que las características y la descripción del área del proyecto según el EsIA cumplen con lo observado en la inspección**”, “**El proyecto genera impactos ambientales negativos no significativos y que no conllevan riesgos ambientales significativos**”, y “**Las coordenadas del estudio coinciden con la ubicación del proyecto en campo**”
 - Que en la Resolución DRBT-002-0802-24 del 8 de febrero de 2024, que rechaza el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto TARA, pág. 35 del expediente, cita el informe técnico (Informe N° IT-007B-23DRBT-ITI-062) el cual indica que fue realizado el 8 de enero de 2023 (fecha donde no se había entregado el EsIA) dice lo siguiente “**que el proyecto genera impactos ambientales negativos significativos y se comprobó la ubicación del proyecto**”, cuando en el informe citado indica claramente que el proyecto “**El proyecto genera impactos ambientales negativos no significativos y que no conllevan riesgos ambientales significativos**”, por lo que el informe ya citado no hace mención a impactos ambientales negativos significativos.
 - Que en la Resolución **DRBT-002-0802-24** del 8 de febrero de 2024, que rechaza el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto TARA, dice lo siguiente: Que mediante el informe técnico No. T-007B-23 ITI 062-23, realizado el 8 de enero de 2023, se comprobó que las características y las descripciones del área del proyecto según el EsIA cumplen con lo observado en la inspección, que el proyecto genera impactos ambientales negativos significativos y se comprobó la ubicación del proyecto en campo. En cuanto a la caracterización del proyecto se presentaron las siguientes observaciones:
 - ✓ “Una vez evaluado el EsIA se verifica que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, sin embargo, el promotor no presentó una descripción adecuada y detallada de las actividades del proyecto de manera que no se logró identificar las medidas para satisfacer las exigencias y requerimientos, para compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto”.
- Respuesta:** Sin embargo, no se nos concedió la oportunidad de presentar aclaratorias, como lo indica el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011 su Artículo 9. El primer párrafo del artículo 43 del Decreto Ejecutivo

No. 123 de 14 de agosto de 2009, queda así: "Artículo 43. "Si durante la fase de evaluación y análisis se determina que el Estudio de Impacto Ambiental requiere **aclaraciones, modificaciones o ajustes**, se solicitará hasta por un máximo de **dos (2) ocasiones y por escrito**, de manera clara y precisa al Promotor que tendrá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para presentar la documentación e información correspondiente. De no presentarse la documentación e información solicitada dentro del plazo otorgado para tal efecto, o si la misma se presenta en forma incompleta o no se ajusta a lo requerido, se procederá a rechazar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente", ni de explicar o presentar la información que la evaluadora describe que no satisface las exigencias y requerimientos, para compensar los impactos significativos, que cabe recalcar que el Informe Técnico de Inspección no encontró impactos significativos por lo que se contradice el funcionario en esta justificación.

Creemos que se nos debió dar la oportunidad de presentar aclaratorias.

- ✓ "El EsIA en su Plan de Manejo Ambiental, no propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la vegetación, y fauna marina presente en el área del proyecto".

Respuesta: El informe de inspección no describe cuales son los impactos y riesgos ambientales que se identificaron por el evaluador. En el EsIA, punto **7. DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO.**, se describe la flora y fauna marina encontrada dentro del polígono del proyecto, en el cual se observó pasto marino. No se observan corales dentro del polígono, tampoco peces o fauna de poca movilidad que haya que remover, esto debido a que el proyecto esta en una zona de poca profundidad y donde el tráfico de lanchas es constante lo que hace que haya peces pequeños que se puedan trasladar de un punto a otro por su propio medio. A continuación, se describen algunas de las medidas propuestas en el EsIA.

Medidas del PMA para la fauna:

Las actividades humanas como el hablar, caminar; las actividades de construcción como ruido por el trabajo con herramientas ya sean eléctricas o manuales, producen una perturbación en la fauna, por lo que se recomienda:

- a) Apagar los equipos eléctricos mientras no estén en uso (mitigación).
- b) Apagar los motores de las lanchas en caso de que no estén operando (mitigación).
- c) Trabajar en horario diurno (mitigación).
- d) Colocar estructuras marinas para el repoblamiento de la fauna marina (compensación).
- e) No cazar en el proyecto (mitigación).
- f) Recuperar ecosistemas marinos (compensación).

- g) No molestar a peces, aves o animales terrestres o marinos en el área del proyecto (mitigación).

Medidas del PMA para la flora:

- a) Construcción del atracadero transversal para evitar la erosión lineal.
- b) Reforestar manglar en los sitios claros y donde haya espacio para plantar manglar.
- c) Recuperar ecosistemas marinos (compensación).

A parte de esta medida el atracadero se diseñó con una altura mas elevada que el promedio para que la sombra proyectada sea menor y pueda entrar más luz solar al fondo marino.

- ✓ *"Durante la fase de evaluación y análisis, del Estudio de Impacto Ambiental, El promotor inició el proyecto con la actividad de construcción sobre fondo de mar con presencia de pasto y corales dentro del área del polígono, sin evaluación de impacto ambiental previo, siendo estas actividades de mayor impacto y análisis en la ejecución del proyecto".*

Respuesta: dentro del polígono no hay corales. El evaluador indica que hay corales, pero no indica que especie de coral, cuantos individuos, o evidencia fotográfica de los mismos, tampoco se observan imágenes del fondo marino en el informe técnico de inspección, sin embargo, no se observaron corales dentro del polígono del proyecto.

Además de lo antes expuesto, el objetivo del EsIA es cumplir con el plan de turismo desarrollado para esta región del país, (Bocas del Toro) y también permitir acceso al dueño de la propiedad en tierra firme. El promotor posee una propiedad en tierra, en Isla Solarte, donde el único acceso es por mar (como para todos los vecinos), entendiendo esto, es necesario darle el derecho al promotor de poder acceder o entrar a su propiedad ya que es el único medio, al rechazar el EsIA, se le esta negando también el acceso a su propiedad.

Dentro del expediente de Evaluación de Impacto Ambiental, se observó una denuncia realizada dos meses después de presentar el EsIA, misma que no debe ser parte del expediente del proceso de evaluación ambiental, ya que puede predisponer las opiniones y criterio del evaluador. Esta denuncia se atendió con mayor brevedad que la solicitud hecha por el promotor del proyecto TARA, para evaluar su EsIA.

A continuación adjuntamos evidencias fotográficas del fondo marino donde se observa que el pasto marino no se eliminó del polígono del proyecto, debido a que el proyecto TARA fue diseñado para tener la mayor parte del polígono de fondo de mar como área abierta sin estructuras, donde se permite la entrada de luz solar que permite el crecimiento del pasto marino. Como medida beneficiosa al ecosistema marino, los pilotes

del atracadero y cabañas son utilizados como soporte por las esponjas y corales blandos que se adhieran a estos aumentando la fauna y flora marina.

AL

SOLICITUD ESPECIAL

El señor **ALFRED GERNOT RAMRATH**, promotor del proyecto **TARA**, ha demostrado toda la disposición de cumplir con las normas panameñas, prueba de ello es que previo a realizar su proyecto, presentó el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental en tiempo oportuno ante el Ministerio de Ambiente, a su vez el promotor solicitó su concesión de fondo de mar y trató el respectivo permiso de construcción. Sin embargo, un año después de presentar el estudio de impacto ambiental del proyecto, se emite una resolución de rechazo al EsIA, sin seguir el debido procedimiento e incumpliendo con los tiempos que regula los temas de evaluación ambiental, donde se contradicen los informes de inspección y evaluación, donde dice que hay impactos ambientales significativos pero no se identifican esos impactos, donde se dice que hay corales y no se identifican cuales, cuantos y dónde están ubicados (evidencias fotográficas).

El promotor del proyecto tiene a bien la disposición de compensar o mitigar, aclarar y demostrar que siempre se tuvo y tiene la intención de cumplir con las normas y procesos en temas ambientales con el Ministerio de Ambiente.

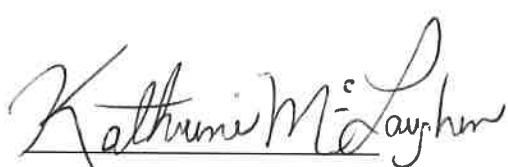
Pruebas:

1. Fotografías del polígono actualmente

Fundamento de derecho

Ley 38 del 2000, decreto ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Panamá, fecha a su presentación



Licda. Katherine Mc Laughlin.





Foto N° 1 – 3. Fotos del pasto marino en el polígono del proyecto

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM-0104-2024
 De 31 de mayo de 2024

Por la cual se delega en las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente, la facultad para evaluar los Estudios de Impacto Ambiental, categoría I.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para garantizar el cumplimiento y aplicación de las Leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el numeral 1 y 6 del artículo 7 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, establecen dentro de las funciones del Ministro de Ambiente la de dirigir y administrar el Ministerio, y delegar funciones;

Que el Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente;

Asimismo, el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, atribuye en el numeral 1 del artículo 7 que será función de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, el establecer, administrar y asegurar el cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental a nivel nacional;

Concordante con ello, en el numeral 6 del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, indica que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental podrá proponer y propiciar que se le otorgue, restrinja o retire a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), Unidades Ambientales Municipales (UAM) y a las Direcciones Regionales, del Ministerio de Ambiente la facultad para evaluar los Estudios de Impacto Ambiental, cuando los procedimientos dispuestos por el Ministerio de Ambiente se encuentren debidamente creídos, capacitados y equipados o que no estén cumpliendo con sus funciones;

Que, el Ministro de Ambiente delegó a las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, Panamá Norte, Panamá Oeste, Colón, Chiriquí, Veraguas, Herrera, Coelé, Los Santos, Bocas del Toro, Darién, Panamá Este, Comarca Guna Yala y Comarca Ngöbe Buglé, mediante Resolución No. 0277-2016 de 19 de abril de 2016, modificada por la Resolución DM-0340-2018 de 27 de julio de 2018, la facultad para llevar a cabo la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA), categoría I y emitir las resoluciones que resulten de dichos procesos.

RESUELVE:

Artículo 1. DELEGAR en las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente, la facultad para evaluar los Estudios de Impacto Ambiental, categoría I y como resultado de ello, emitir las resoluciones correspondientes.

Artículo 2. EXCEPTUAR de la presente delegación de facultades a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, Comarca Guna Yala, Comarca Ngöbe Buglé y Bocas del Toro.

Ministerio de Ambiente
 Resolución DM-0104-2024
 Fecha: 31 de mayo de 2024
 Página 1 de 2

Artículo 3. ADVERTIR que, en el caso de las Direcciones Regionales de Darién, Comarca Guna Yala, Comarca Ngöbe Buglé y Bocas del Toro, el proceso de evaluación se surtirá en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y se autoriza al Director de Evaluación de Impacto Ambiental para que, en conjunto con el Jefe del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, suscriban las Resoluciones Ambientales, a través de lo cual se formaliza la decisión de aprobación o rechazo del Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 4. ORDENAR a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, la remisión de las solicitudes y expedientes debidamente conformados de evaluación a EslA, según corresponda, en un plazo de diez (10) días hábiles, a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.

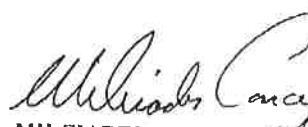
Artículo 5. Derogar la Resolución No. 0277-2016 de 19 de abril de 2016, modificada por la Resolución DM-0340-2018 de 27 de julio de 2018.

Artículo 6. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015. Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 125 de 2 de marzo de 2021. Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y uno (31) días, del mes de
Mayo, del año dos mil veinticuatro (2024).


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



Panamá, 14 de junio de 2024
DM-1113-2024

Licenciado
ELIS CORRO
Director encargado
Dirección Regional de Bocas del Toro del Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Licenciado Corro:

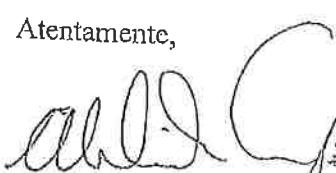
Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución No. DM-0104-2024 del 31 de mayo de 2024, publicada en Gaceta Oficial No.30051, conforme a lo estipulado en su artículo 4, deberá entregar al personal de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, toda la documentación, solicitudes y expedientes administrativos de los Estudios de Impacto Ambiental Categoría I, que mantiene en la Dirección a su cargo.

Por otra parte, se le informa que a partir del día 12 de junio de 2024, la Dirección Regional de Bocas del Toro, deberá realizar todas las inspecciones que solicite la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, referente a la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental y remitir los informes correspondientes.

Adicionalmente, toda consulta referente a requerimiento o no de Estudio de Impacto Ambiental, para actividades, obras o proyectos que se propongan desarrollar en la provincia de Bocas del Toro, deberán remitirse a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.

Sin otro particular nos suscribimos

Atentamente,



MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



DDE/ACP/jm
Adjunto Gaceta Oficial No.30051

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mnambiente.gob.pa

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0365-1406-2024

PARA: **ELIS CORRO**

Director Regional de Bocas del Toro, encargado.

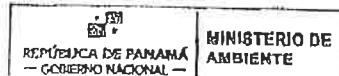
DE:

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

ASUNTO: Estudios de Impacto Ambiental

FECHA: 14 de junio de 2024



DIRECCIÓN DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL

En seguimiento a la Resolución No. DM-0104-2024 del 31 de mayo de 2024, publicada en Gaceta Oficial No. 30051 del día 12 de junio de 2024, se le informa que en caso que en la Dirección a su cargo se presente:

- ✓ Estudios de Impacto Ambiental (EsIA), Modificaciones a los EsIA aprobados y solicitudes de requerimiento de EsIA, deberán verificar que los mismos cumplan con los documentos requeridos en los formatos adjuntos y remitirlos a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental inmediatamente.

Adicionalmente, al realizar las inspecciones que solicite esta Dirección, referente a la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, deberá elaborar los informes correspondientes y remitirlos.

Se adjuntan los formatos de:

- Recepción de Estudios de Impacto Ambiental.
- Registro de documentos –requiere o no EsIA.
- Verificación de requisitos a Modificación de EsIA aprobados.
- Formato de Informe de Inspección

DDE/ACP/jm



RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
FECHA: 17/06/2024
FIRMAS: _____

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME SECRETARIAL

FECHA: 26 de julio de 2024

DESTINATARIO: A quien concierne.

ASUNTO: Expediente Administrativo.

Por este medio se deja constancia que el 26 de julio de 2024 se me fue reasignado el expediente administrativo (IF-007B-23) con (40 fojas) del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), denominado: "TARA", promovido por el señor **ALFRED GERNOT**, que se mantenía en el Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro; sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. DM-0104-2024, de 31 de mayo de 2024 "Por la cual se delega en las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente, la facultad para evaluar los Estudios de Impacto Ambiental, categoría I", se procede al cumplimiento del Artículo 3 de dicho reglamento.

Sin otro particular,



Karellys Jaén/

Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental



Jazmin Mojica

Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0489-0508-2024

PARA: **DIGNA BARSALLO**
Directora de Costas y Mares

DE: **ITZY ROVIRA**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, encargada.

ASUNTO: Solicitud de inspección

FECHA: 05 de agosto de 2024



En seguimiento al recurso de reconsideración relacionado al rechazo del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado “TARA”, a desarrollarse en el corregimiento de Bastimentos, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, cuyo promotor es el señor **ALFRED GERNOT RAMRATH**, solicitamos una inspección al área del proyecto por parte del personal técnico bajo su cargo, tomando en cuenta lo siguiente:

- El recurso de reconsideración indica que “...En el EsIA, punto 7. **DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO**, se describe la flora y fauna marina encontrada dentro del polígono del proyecto, en el cual se observó pasto marino. No se observan corales dentro del polígono, tampoco peces o fauna de poca movilidad que haya que mover, debido a que el proyecto está en una zona de poca profundidad y donde el tráfico de lanchas es constante, lo que hace que haya peces pequeños que se puedan trasladar de un punto a otro por su propio medio...”. (Se adjunta copia simple de la reconsideración).
- En el **Informe Técnico-007B-23**, emitido por la sección de Evaluación de Impacto Ambiental, Dirección Regional de Bocas del Toro, se indica que “... el proyecto se desarrollará sobre fondo de mar... para el cual se realizará la solicitud de concesión al estado; el suelo está compuesto por arena. El sitio donde se pretende desarrollar el proyecto existe la presencia de mangle que según el EsIA presentado no será afectado. Es importante a mencionar que el área del polígono presenta pasto marino constante, con respecto a la fauna presente se observó corales, estrellas de mar y variedad de peces.

MINISTERIO DE AMBIENTE

RECIBIDO

Por: *Bruno Bocanegra*

Fecha: *8-8-2024 9:39 AM*
Dirección de Costas y Mares



- Le indicamos que, además, en la página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto denominado: **“TARA”**, a desarrollarse en el corregimiento de Bastimentos, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, cuyo promotor es el señor **ALFRED GERNOT RAMRATH**.

Nº de expediente: **DEIA-IT-007B-23**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**

Fecha de Tramitación (MES): **FEBRERO**

IR/AM//jm/kj
JM



Panamá, 6 de septiembre de 2024
DICOMAR-513-2024

Ingeniera
GRACIELA PALACIOS
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

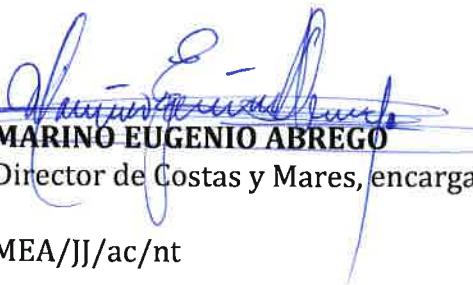
Respetada ingeniera Palacios:

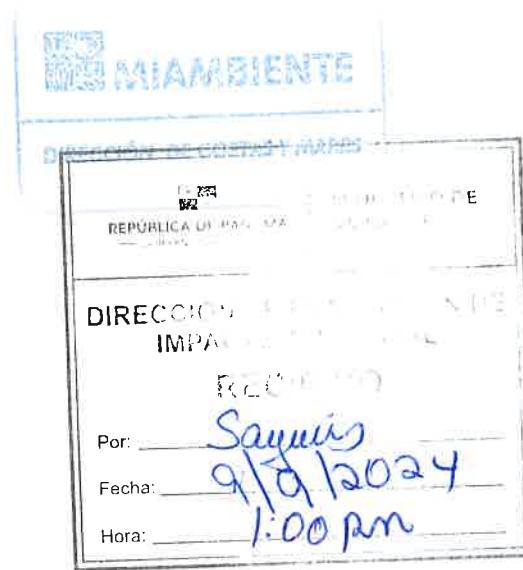
Ante todo deseo saludarle cordialmente, y manifestarle deseos de salud, bienestar y éxitos en sus delicadas funciones.

En seguimiento al **MEMORANDO-DEIA-DEEIA-0489-0508-2024**, en el cual se solicita opinión técnica, para dar atención al recurso de reconsideración presentado por el promotor, ante la decisión tomada en el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, del estudio de impacto ambiental categoría I., del proyecto denominado **“TARA”**, situado en el corregimiento de Bastimento, distrito y provincia de Bocas del Toro, promovido por **ALFRED GERNOT RAMRATH**, enviamos el Informe Dicomar N°.098-2024.

Aprovecho la oportunidad, para expresarle el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,


MARINO EUGENIO ABREGO
Director de Costas y Mares, encargado
MEA/JJ/ac/nt



DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

INFORME DE OBSERVACIONES TÉCNICAS DICOMAR N° 098-2024

Recurso de Reconsideración del Estudio de
Impacto Ambiental Categoría I, "TARA".

Referencia de Memorando:	DEEIA-0489-0508-2024 recibida en DICOMAR el 08 de agosto de 2024.
Ubicación del Proyecto:	Corregimiento de Bastimento, distrito y provincia de Bocas del Toro.
Promotor:	ALFRED GERNOT RAMRATH.
Nº de expediente:	DEIA-IT-007B-23.
Técnico asignado:	Alvin Datzel Chávez Polo
Fecha de Elaboración del Informe:	Miércoles, 09 de agosto de 2024.

Objetivo

Realizar evaluación del recurso de reconsideración como parte del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental proyecto: "TARA", presentado por la empresa promotor: **ALFRED GERNOT RAMRATH** y emitir conceptos técnicos al respecto.

Metodología

Revisar la información aportada por el promotor como primera información aclaratoria, realizar el análisis técnico de esta, la norma ambiental aplicable y emitir criterios en base a las competencias de la Dirección de Costas y Mares del Ministerio de Ambiente.

Aspectos Generales del Proyecto

El proyecto "TARA", tiene como objetivo el: "...desarrollo y construcción de una residencia unifamiliar sobre el mar, de un área aproximada de 344.79 m² que posee una distribución de una habitación, un baño, sala, comedor y una terraza o plataforma..."

El desarrollo del proyecto también contempla la construcción de dos cabañas tipo bungalow para albergar turistas, estos bungalows serán de las mismas dimensiones y características, estas cabañas poseen las siguientes dimensiones, una recámara, un baño, sala-comedor, y una terraza. La casa unifamiliar, la casa para botes y los bungalows estarán unidos por un atracadero que unirá tierra firme...

Aspectos Técnicos y Consideraciones

Luego del análisis de la información técnica disponible del MEMORANDO-DEEIA-0489-0508-2024, y el Estudio de Impacto Ambiental denominado "TARA" señalamos lo siguiente:

Mediante la nota MEMORANDO-DEEIA-0489-0508-2024, en el cual se solicita análisis técnico, respecto a los aspectos marino costeros que interactúa el proyecto en evaluación que da alusión a lo siguiente:

- *El recurso de reconsideración indica que: "...En el EsIA, punto 7. DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO., se describe la flora y fauna marina encontrada dentro del polígono del proyecto, en el cual se observó pasto marino. No se observa corales dentro del polígono, tampoco peces o fauna de poca movilidad que haya que remover, debido a que el proyecto está en una zona de poca profundidad y donde el*

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

tráfico de lanchas es constante, lo que hace que haya peces pequeños que se puedan trasladar de un punto a otro por su propio medio...".

- En el Informe Técnico-007B-23 emitido por la sección de Evaluación de Impacto Ambiental, Dirección Regional de Bocas del Toro, se indica: "...el proyecto se desarrollará sobre fondo de mar...para el cual se realizará la solicitud de concesión al estado; el suelo está compuesto por arena. El sitio donde se pretende desarrollar el proyecto existe la presencia de mangle que según el EsIA presentado no será afectado. Es importante a mencionar que el área del polígono presenta pasto marino constante, con respecto a la fauna presente se observó corales, estrellas de mar y variedad de peces...".

Respecto a la presencia de pasto marino en el área de influencia del proyecto, cabe mencionar que, el punto 7 Descripción del Ambiente Físico, página 36 del EsIA, señala: "...En la parte marina de la ubicación del proyecto se presenta especial riqueza en las praderas de pastos marinos, compuestos principalmente por *Thalassia testudinum* (hierba de tortuga), así como macroalgas que también son componentes importantes de las comunidades marinas del área de influencia..." (ver figura #4 y 9, página 39 del EsIA), conjuntamente el Cuadro N°7. Clasificación taxonómica de las especies de flora, igualmente identifica la *Thalassia*, como especie presente en el área de influencia del proyecto. Así como también se comunica la presencia de *Laguncularia racemosa*, mangle blanco (página 40 del EsIA).

Información que coincide con lo descrito en el Informe N° IT-007B-23 DRBT-ITI-062, el cual en su punto 5.3. Hallazgos y Observaciones durante la inspección, señala: "...Cabe resaltar la presencia de pastos marinos y corales en el área a concesionar. Se evidenció que el Promotor ha iniciado construcción en el área destinada para el desarrollo del proyecto.

El atracadero se encuentra en zona de humedal con presencia de manglares donde se desarrolla la fauna acuática que luego pasa a zonas con pasto marino..." (ver evidencias fotográficas del precitado informe. Cabe señalar que si bien es cierto el recurso de reconsideración cuestiona dicho informe técnico de la Dirección Regional de Bocas del Toro, la información que ahí se expresa respecto a la presencia de pastos marinos, es concordante con lo descrito por el propio EsIA, esto demuestra la existencia de ecosistemas frágiles en el área de influencia del proyecto, así como también la evidencia que, el promotor inició obras constructivas sin contar con la herramienta de gestión ambiental aprobada, como se puede visualizar en el informe antes mencionado y las imágenes satelitales de la zona.



Imagen N° 1. Vista del polígono del proyecto (color rojo), donde se visualiza la construcción del proyecto sin la herramienta de gestión ambiental aprobada, La flanja morada ilustra la presencia de manglar según el

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

Con el objetivo de analizar la presencia de pastos marinos en el área de influencia del proyecto, utilizamos información secundaria como lo es el Allen Coral Atlas, que funge como herramienta de referencia que permite establecer la alerta de la presencia de corales, pastos marinos y otros componentes del ecosistema marino. Donde luego de introducir los datos geoespaciales del proyecto, podemos visualizar que, según esta herramienta un 65% aproximadamente se ubica sobre zona con presencia de corales y un 35 % aproximadamente, se cuenta con la presencia de pastos marinos.

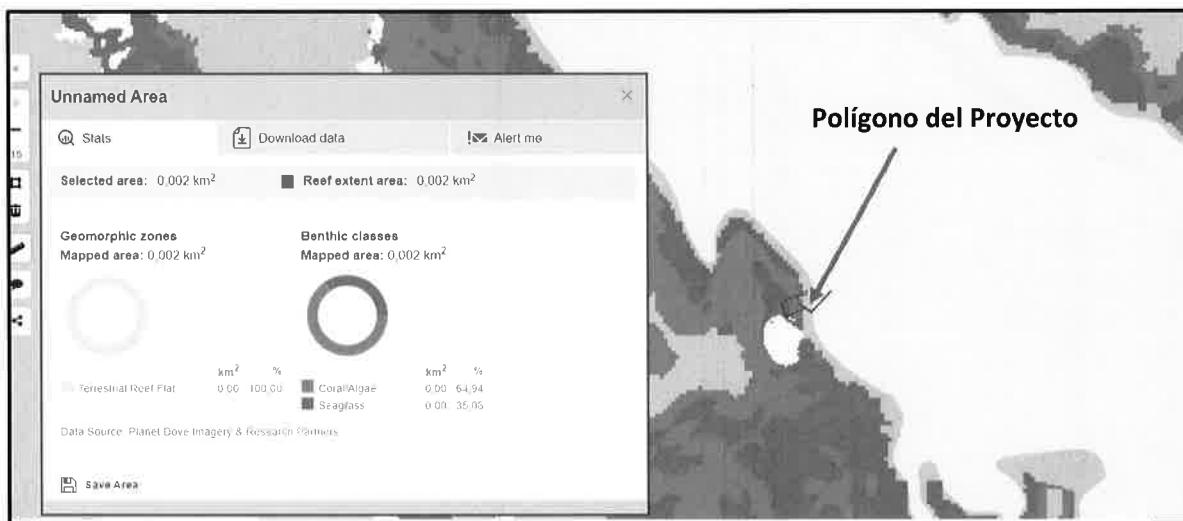


Imagen N° 2. Vista del polígono del proyecto (color rojo), donde se visualiza según el Allen Coral Atlas, presencia de corales y pastos marinos en el área de estudio.

Debido alcance del proyecto y las características visualizadas en el fondo marino, podemos determinar que, la ejecución del proyecto difiere de lo señalado en el artículo 12, de la Ley 304 del 31 de mayo de 2022, “QUE ESTABLECE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE ARRECIFES CORALINOS, ECOSISTEMAS ASOCIADOS EN PANAMÁ”, que señala: “...Se prohíbe la construcción, modificación, o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica...”.

Legislación Aplicable

- Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966. Regula el uso de agua.
- Texto Único de la Ley 41 de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, que comprende las reformas aprobadas por las Leyes 18 de 2003, 4 de 2006, 65 de 2010 y 8 de 2015.
- Ley 304 del 31 de mayo de 2022, “QUE ESTABLECE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE ARRECIFES CORALINOS, ECOSISTEMAS ASOCIADOS EN PANAMÁ”.
- Decreto Ejecutivo N°1 de 1 de marzo de 2023, y su modificación el Decreto 2 de 27 de marzo de 2024.
- Resolución N° 58 del 27 de junio de 2019 - Descarga de agua residual a masas de agua (COPANIT 35-2019) - GO 28806 B.

Conclusión

Luego de evaluar la información suministrada del proyecto TARA, concluimos que:

- El análisis realizado de la información aportada en el recurso de reconsideración, el EslA y su expediente administrativo, podemos determinar que, pese a que, el

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

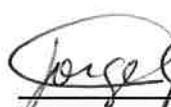
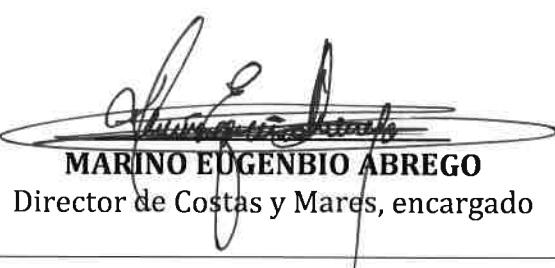
recurso de reconsideración levante cuestionamientos sobre el Informe № IT-007B-23 DRBT-ITI-062, elaborado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, los datos que guarda relación a la presencia de pasto marino en la zona de espejo de agua, esta condición es cónsena con la información cartográfica de la región (Allen Coral Atlas), incluso el propio EsIA describe especies que son consideradas pastos marinos, por lo que, la intervención de la superficie ocupada por los pastos marinos, va en contra con lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley 304 del 31 de mayo de 2022, "QUE ESTABLECE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE ARRECIFES CORALINOS, ECOSISTEMAS ASOCIADOS EN PANAMÁ", que señala: "...Se prohíbe la construcción, modificación, o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica...".

- En cuanto al inicio de obras de construcción del proyecto, cabe mencionar que según las imágenes satelitales consultadas durante la evaluación, se visualiza un avance considerable en las obras descritas a construir en el EsIA, por lo que, recomendamos se realice la gestión correspondiente, e inicie un proceso administrativo, que determine los daños causados, dado a que, se realizó la construcción del proyecto en gran medida sin la herramienta de gestión ambiental y sobre ecosistemas que son considerados frágiles.

Recomendación

- Luego de realizar la inspección correspondiente (inmersión submarina) y comprobarse el daño ambiental será necesario elevar este proceso por delito ambiental por incumplimiento a la Ley 304 de 2022 ante la Fiscalía Superior Especializada en Delitos Contra el Ambiente, del Ministerio Público.

Cuadro de firmas

Elaborado por	Revisado por
 CIENCIAS BIOLÓGICAS Mgtr. Alvin D. Chávez P. C.T. Idoneidad № 1810 ALVIN DATZEL CHÁVEZ POLO CTCB № 1810-2014 Técnico del Departamento Ordenamiento de Espacios de Costas y Mares	 CIENCIAS BIOLÓGICAS Jorge E. Jaén B. C.T. Idoneidad № 269 JORGE E. JAÉN B., M. Sc., CTCB № 269-2014 Jefe del Departamento Ordenamiento de Espacios de Costas y Mares
Aprobado por	
 MARINO EUGENIO ABREGO Director de Costas y Mares, encargado	
 MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES	

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN AL RECURSO DE
RECONSIDERACIÓN

I. DATOS GENERALES

NOMBRE DEL TÉCNICO:	JAZMIN MOJICA/KARELYS JAÉN
FECHA:	11 DE OCTUBRE DE 2024
NOMBRE DEL PROYECTO:	TARA
PROMOTOR:	ALFRED GERNOT RAMRATH
CONSULTORES:	DIOSENETH JOEL APONTE(DEIA-IRC-018-2020) CARLOS MONTENEGRO STAFF (DEIA-IRC-026-2019)
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE BASTIMENTOS, DISTRITO Y PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

II. ANTECEDENTES

Mediante Resolución **DRBT-002-0802-24** de 08 de febrero de 2024, se rechaza el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, del proyecto denominado “**TARA**”, cuyo promotor es **Alfred Gernot Ramrath**, la cual es notificada el 19 de julio de 2024 (ver fojas 36 a la 40 del expediente administrativo).

El 26 de julio de 2024, la licenciada Katherine Mc Laughen, en calidad de apoderada legal del señor **ALFRED GERNOT RAMRATH**, presentó en tiempo oportuno Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución **DRBT-002-0802-24** de 08 de febrero de 2024, correspondiente al proyecto denominado “**TARA**” (ver fojas 41 a la 48 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0489-0508-2024**, del 05 de agosto de 2024, se solicita a la Dirección de Costas y Mares (DICOMAR), la inspección al área del proyecto **TARA**, en seguimiento al Recurso de Reconsideración, al Informe Técnico -007B-23 (ver foja 54 y 55 del expediente administrativo)

Mediante Nota **DICOMAR-513-2024**, recibida el 9 de septiembre de 2024, **DICOMAR**, remite Informe de observaciones Técnicas **DICOMAR N°098-2024**, donde da respuesta al **MEMORANDO-DEEIA-0489-0508-2024**.

III. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El Recurso de Reconsideración que interpone a licenciada Katherine Mc Laughen, en calidad de apoderada legal del señor **ALFRED GERNOT RAMRATH**, en contra de la Resolución No. **DRBT-002-0802-24** de 08 de febrero de 2024, se fundamenta en los siguientes hechos:

“PRIMERO: *El proceso de evaluación de Impacto ambiental según el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011, que modifica algunos artículos del Decreto ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009 indica lo siguiente:*

1. *El artículo 41 del Decreto Ejecutivo N. 123 de 14 de agosto de 2009, queda así: «Artículo 41»*

El procesamiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental se gestionará en tres (3) fases.

a-Fase de admisión: *Se inicia con la presentación electrónica (vía web) y formal del Estudio de Impacto Ambiental en el Dirección de la ANAM habilitada para ello adjunto a la solicitud de evaluación ambiental si se trata de un Estudio Categoría II y III, o la Declaración Jurada debidamente notariada si se trata de un Estudio de Impacto Ambiental Categoría I. Durante esta fase, se recibirá y verificará, de acuerdo a su categoría, si el*



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Estudio de Impacto Ambiental cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Artículo 26 del presente reglamento, para lo cual dispondrá de un término no mayor de tres (3) días hábiles, para los de Categoría I, y de cinco (5) días hábiles, para los de Categoría II

b. Fase de evaluación y análisis: Durante esta fase, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, así como las Unidades Ambientales Sectoriales y Municipales evaluarán el Estudio de Impacto Ambiental según su Categoría, evaluando los diferentes aspectos técnicos, ambientales y de sostenibilidad ambiental del respectivo estudio. Se verificará si desarrolla adecuadamente los contenidos formales y de fondo exigidos por este reglamento, y si el proyecto, obra o actividad objeto del Estudio de Impacto Ambiental no afecta significativamente los criterios de protección ambiental o bien si se presentan medidas adecuadas de mitigación, compensación o reparación de tales. Esta fase deberá concluir en un plazo no mayor de ocho (8) días, para los Categoría I, de veinte (20) días hábiles, para los de Categoría II, y cuarenta (40) días hábiles para los de Categoría III. Durante esta fase, si la ANAM estima que el Estudio de Impacto Ambiental adolece de información relevante y esencial para calificar ambientalmente el proyecto, obra o actividad objeto del Estudio de Impacto Ambiental en evaluación, podrá solicitar por escrito al Promotor las aclaraciones, las cuales se integrarán al Estudio de Impacto Ambiental. Esta fase culminará con el informe técnico de evaluación en el que se recomendará la aprobación o el rechazo del Estudio de Impacto Ambiental.

c. Fase de decisión: Durante esta fase la ANAM formalizará su decisión a través de una resolución ambiental. Esta fase finalizará en un periodo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción del informe técnico correspondiente."

SEGUNDO: El Ministerio de Ambiente, cumplió con el primer punto que fue la admisión del EslA dentro de los días establecidos por la norma. Sin embargo, tardaron más de ocho meses en realizar la inspección del proyecto (según el expediente del EslA denominado TARA), la cual se llevó a cabo el viernes 13 de octubre de 2023 (fecha de la inspección) y el 8 de enero del 2023 se elabora el informe técnico. Las fechas de inspección y elaboración de informe técnico son incongruentes, no coinciden. De igual forma se incumple con los tiempos que dicta el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011.

- En el informe de inspección, la Ing. Yoryana Aguilar, indica que participó sola de la inspección realizada, en el punto **I. Datos Generales**. Hubiese sido más recomendable que participara o coordinara con el consultor o el promotor para que se aclare cualquier consulta o interrogante en el área del proyecto.
- En el punto **5.2. Identificación de los componentes ambientales observados.**, del informe técnico de inspección (informe No IT-007B,-23DRBT-ITI-062), pág.25 del expediente, al final del segundo párrafo indica lo siguiente: "**EI proyecto no afecta la calidad del ambiente en cuanto al aire, agua y ruido,**" También en las conclusiones se indica lo siguiente: "**Se comprobó que las características y la descripción del área del proyecto según el EslA cumple con lo observado en la inspección**", "**El proyecto genera impactos ambientales negativos no significativos y que no conllevan riesgos ambientales significativos**", y "**Las coordenadas del estudio coinciden con la ubicación del proyecto en campo**".
- Que en la Resolución DRBT-002-0802-24 del 8 de febrero de 2024, que rechaza el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto TARA, pág. 35 del expediente, cita el informe técnico (informe N° IT.007B-23DRBT-ITI-062) el cual indica que fue realizado el 8 de enero de 2023 (fecha donde no se había entregado el EslA) dice lo siguiente "**que el proyecto genera impactos ambientales negativos significativos y se comprobó la ubicación del proyecto**", cuando en el informe citado indica claramente que el proyecto "**El proyecto genera impactos ambientales negativos no significativos y que no conllevan riesgos ambientales significativos**", por lo que el informe ya citado no hace mención a impactos ambientales negativos significativos.



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

- Que en la Resolución DRBT-002-0802-24 del 8 de febrero de 2024, que rechaza el Estudio de Impacto ambiental del proyecto TARA, dice lo siguiente: Que mediante el informe técnico No. T-007B-23 ITI 062-23, realizado el 8 de enero de 2023, se comprobó que las características y las descripciones del área del proyecto según el EsIA cumplen con lo observado en la inspección, que el proyecto genera impactos ambientales negativos significativos y se comprobó la ubicación del proyecto en campo. En cuanto a la caracterización del proyecto se presentaron las siguientes observaciones:
 - ✓ “Una vez evaluado el EsIA se verifica que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, sin embargo, el promotor no presentó una descripción adecuada y detallada de las actividades del proyecto de manera que no se logró identificar las medidas para satisfacer las exigencias y requerimientos, para compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto”.
 - ✓ **Respuesta:** Sin embargo, no se nos concedió la oportunidad de presentar aclaratorias, como lo indica el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011 su artículo 9. El primer párrafo del artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 123 de agosto de 2009... ”.
 - ✓ El EsIA en su Plan de Manejo Ambiental, no propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la vegetación, y fauna marina presente en el área del proyecto”.
 - ✓ **Respuesta:** El informe de inspección no describe cuáles son los impactos y riesgos ambientales que se identificaron por el evaluador. En el EsIA punto 7. DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO, se describe la flora y la fauna marina encontrada dentro del polígono del proyecto, en el cual se observó pasto marino. No se observaron corales dentro del polígono tampoco peces o fauna de poca movilidad que haya que remover, esto debido a que el proyecto está en una zona de poca profundidad y donde el tráfico de lanchas es constante lo que hace que haya peces pequeños que se puedan trasladar de un punto a otro por su propio medio... ”.
 - ✓ Durante la fase de evaluación y análisis, del Estudio de Impacto ambiental, el promotor inició el proyecto con la actividad de construcción sobre fondo de mar con presencia de pasto y corales dentro del área del polígono, sin evaluación del impacto ambiental previo, siendo estas actividades de mayor impacto y análisis en la ejecución del proyecto”.

SOLICITUD ESPECIAL

“El señor ALFRED GERNOT RAMRATH, promotor del proyecto TARA, ha demostrado toda la disposición de cumplir con las normas panameñas, prueba de ello es que previo a realizar su proyecto, presentó el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental en tiempo oportuno ante el Ministerio de Ambiente, a su vez el promotor solicitó su concesión de fondo de mar y trámite el respectivo permiso de construcción. Sin embargo, un año después de presentar el estudio de impacto ambiental del proyecto, se emite una resolución de rechazo al EsIA, sin seguir el debido procedimiento e incumpliendo con los tiempos que regula los temas de evaluación ambiental, donde se contradicen los informe de inspección y evaluación, donde dice que hay impactos ambientales significativos pero no se identifican esos impactos, donde se dice que hay corales y no se identifican cuales, cuántos y dónde están ubicados (evidencias fotográficas)

El promotor del proyecto tiene a bien la disposición de compensar o mitigar, aclarar y demostrar que siempre se tuvo y tiene la intención de cumplir con las normas y procesos en temas ambientales con el Ministerio de Ambiente”.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Dados los puntos expresados en el Recurso de Reconsideración presentado por el Representante Legal del proyecto, tenemos a bien indicar lo siguiente:

- Respecto al punto **PRIMERO**, no se tienen comentarios al respecto.
- Con relación al punto **SEGUNDO**:
 - ❖ En el Informe Técnico de Inspección N° **IT-007B-23 DRBT-ITI-062**, se indica que la fecha de la inspección es el viernes, 13 de octubre de 2023 y la fecha del informe indica que es el 8 de enero de 2023. Al respecto, se puede evidenciar que hay un error involuntario en el año de la elaboración.
 - ❖ Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0489-0508-2024**, se solicitó a la Dirección de Costas y Mares (DICOMAR) la inspección al área del proyecto, en base a lo indicado en el punto **7. DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO**, del recurso de reconsideración. Al respecto, DICOMAR, señala lo siguiente:

“Respecto a la presencia de pasto marino en el área de influencia del proyecto, cabe mencionar que, el punto 7 Descripción del Ambiente Físico, página 36 del EsIA, señala: “...En la parte marina de la ubicación del proyecto se presenta especial riqueza en las praderas de pastos marino, compuestos principalmente por Thalassia testudinum (hierba de tortuga), así como macroalgas que también son componentes importantes de las comunidades marinas del área de influencias...” (ver figura #4 y 9, página 39 del EsIA), conjuntamente el cuadro N°7. Clasificación taxonómica de las especies de flora, igualmente identifica la Thalassia, como especie presente en el área de influencia del proyecto. Así como también se comunica la presencia de Laguncularia racemosa mabgle blanco (página 40 del EsIA)

Información que coincide con lo descrito en el Informe N° IT-007B-23 DRBT-ITI-062, el cual en su punto 5.3 Hallazgos y Observaciones durante la inspección, señala: “...cabe resaltar la presencia de Pastos marinos y corales en el área a concesionar. Se evidenció que el promotor ha iniciado construcción en el área destinada para el desarrollo del proyecto.

El atracadero se encuentra en zona de humedal con presencia de manglares donde se desarrolla la fauna acuática que luego pasa a zonas con pasto marino...” (ver evidencias fotográficas en el precitado informe). Cabe señalar que si bien es cierto, el recurso de reconsideración cuestiona dicho informe técnico de la Dirección Regional de Bocas del Toro, la información que ahí expresa respecto a la presencia de pastos marinos, es concordante con lo descrito por el propio EsIA, esto demuestra la existencia de ecosistemas frágiles en el área de influencia del proyecto, así como también la evidencia que, el promotor inició obras constructivas sin contar con la herramienta de gestión ambiental aprobada, como se puede visualizar en el informe antes mencionado y las imágenes satelitales de la zona.

Con el objetivo de analizar la presencia de pastos marinos en el área de influencia del proyecto, utilizamos información secundaria como lo es el Allen Coral Atlas, que funge como herramienta de referencia que permite establecer la alerta de la presencia de corales, pastos marinos y otros componentes del ecosistema marino. Donde luego de introducir los datos geoespaciales de proyecto, podemos visualizar que, según esta herramienta un 65% aproximadamente se ubica sobre zona con presencia de corales y un 35% aproximadamente, se cuenta con la presencia de pastos marinos.

Debido al alcance del proyecto y las características visualizadas en el fondo marino, podemos determinar que, la ejecución del proyecto difiere de lo señalado en el artículo 12, de la Ley 304 del 32 de mayo de 2022, “QUE ESTABLECE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE ARRECIFES CORALINOS, ECOSISTEMAS ASOCIADOS EN PANAMÁ”, que señala “...Se prohíbe la construcción, modificación, o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistema de



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados así como todas aquellas actividades que puedan causar irreversible a su salud ecosistemas... ”.

V. CONCLUSIONES

1. Que a través de la Resolución **DRBT-002-0802-24** de 08 de febrero de 2024, se ordena **RECHAZAR** el EsIA categoría I, denominado “**TARA**”, promovido por **Alfred Gernot Ramrath**.
2. El Recurso de Reconsideración fue interpuesto en tiempo oportuno por el Representante Legal, contra la Resolución No. **DRBT-002-0802-24** de 08 de febrero de 2024.
3. Una vez analizada la sustentación promovida en el Recurso de Reconsideración, se considera procedente **RECHAZAR** lo peticionado; tomando en cuenta lo considerado en el Artículo 50 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, el cual establece que: “*En el caso que la ANAM a través de análisis técnico, defina que el Estudio de Impacto Ambiental no satisface las exigencias y requerimientos previstos en el Reglamento, para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto, obra o actividad procederá a calificarlo desfavorablemente y rechazar el Estudio de Impacto Ambiental*”.

VI. RECOMENDACIONES

RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto a la Resolución **DRBT-002-0802-24** de 08 de febrero de 2024, presentado el día 26 de julio de 2024, por la licenciada Katherine Mc Laughen, en calidad de apoderada legal del señor **ALFRED GERNOT RAMRATH** y mantener la Resolución N°**DRBT-002-0802-24**, con todas sus partes.


JAZMIN MOJICA

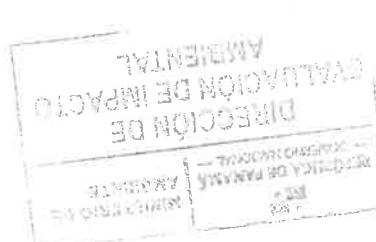
Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental


KARELYS JAÉN

Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental


ITZY ROVIRA
Jefa del Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental


GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación
de Impacto Ambiental



R

Fecha : 11 de octubre de 2024

Para : ASESORÍA LEGAL/DEIA

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Se remite expediente IT-007B-23(65fojas)

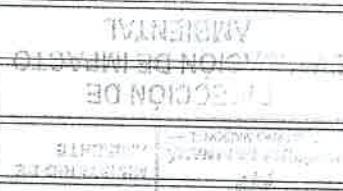
correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría I

denominado: "TARA" cuyo promotor es: Alfred Gernot Ramrath

correspondiente al Recurso de Reconsideración de la

Resolución DRBT-002-0802-24

GPS/IR/jm/kj



JLC

11/10/2024

11/10/24

Guill

14/10/2024